

Anexo N° 1
MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios a los <<PROYECTOS DE NUEVOS “INSTRUCTIVO GENERAL DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES” Y “PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA EMPRESAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES”>>

Resolución de Consejo Directivo N° 050-2019-CD/OSIPTEL publicada en el diario El Peruano el día 25 de abril de 2019.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Se han presentado comentarios a los referidos Proyectos, mediante las siguientes comunicaciones:

- Cartas DMR/CE/N°948/19 y DMR/CE/N°1186/19 de América Móvil Perú S.A.C., recibidas el 24 de mayo y 21 de junio de 2019, respectivamente.
- Carta N° 029-2019/OS de OLO del Perú S.A.C., recibida el día 27 de mayo de 2019.
- Comunicación de Margot Hilda Arroyo de la Cruz, recibida el día 20 de junio de 2019, mediante correo electrónico.
- Cartas TDP-2063-AG-AER-19 y TDP-2094-AG-AER-19 de Telefónica del Perú S.A.A., recibidas el 20 y 21 de junio de 2019, respectivamente.
- Carta CGR-1685/19 de Entel del Perú S.A., recibida el día 21 de junio de 2019.



Matriz de Comentarios	
I. Instructivo General de Contabilidad Separada (IGCS)	
Comentarios de los interesados a la sección 2 del IGCS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL ¹
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que en línea al principio de materialidad o importancia relativa debe mantenerse el criterio actual de incluir en la línea "Otros" los ingresos menores a 10%. Asimismo, señala que no se evidencia que 5% sea una medida relevante para incluir una línea de negocio adicional, y considera que la desagregación de los servicios debe estar en función de los servicios que se quieran regular y salvaguardar la competencia.</p> <p>Por otro lado, considera que no se debe incluir el inciso "a" de la sección 2.3 del IGCS, siendo que este ya se encuentra incluido en el inciso "b" de la referida sección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En primer lugar, se debe precisar que el principio de materialidad del IGCS establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <i>"f) Materialidad o Importancia Relativa</i> <i>Según este principio, se deben tomar en consideración los cambios en un elemento que se espera de modo razonable afecte las decisiones de un usuario competente respecto de los reportes regulatorios y resultados del costo de las empresas operadoras".</i> <p>En tal sentido, siendo que cualquier cambio significativo en las líneas de negocio genera cambios razonables en la distribución que las empresas realicen de sus ingresos, costos y capital invertido; es decir, la omisión de líneas de negocio relevantes podría generar que los resultados de la referida distribución sean sesgados, lo que implicaría en dicho escenario que la información proveniente de la Contabilidad Separada no sea confiable, y que por lo tanto se afecte de modo razonable el análisis que el OSIPTEL realice, como usuario competente, en base a dicha información.</p>
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>Según la empresa, ni en el IGCS ni en el Informe o la Exposición de motivos del Proyecto, se ha expuesto las razones o motivos que justifiquen la necesidad de la modificación del 10% al 5% para el registro de la línea de negocio "Otros", y que tampoco se está considerando el esfuerzo adicional en el que incurriría para modificar sus plataformas y sistemas a fin de poder realizar dichas precisiones en sus Documentos Metodológicos. Asimismo, señala que no se ha realizado una evaluación costo-beneficio sobre la propuesta.</p> <p>Asimismo, solicita que el valor de 10% para la línea de negocio "Otros" se mantenga, y que el OSIPTEL precise qué líneas de negocio adicionales debería considerar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al comentario que señala que no se ha evidenciado en el Informe N° 00039-GPRC-2019 que el valor de 5% sea un parámetro para determinar la relevancia, se debe precisar que en la sección 4.4.1.2 del referido informe, se señaló que el valor de 5% es establecido como un parámetro de materialidad en los Estándares Internacionales de Auditoría (ICAEW, 2017); y también que es un umbral utilizado en la normativa comparada de Contabilidad Separada para determinar la relevancia de una línea de negocio, como por ejemplo en los países de Brasil (ANATEL, 2005), Costa Rica (SUTEL, 2014), Colombia (CRC, 2014a) y Reino Unido (OFCOM, 2014). Se debe señalar también que el parámetro de 5% permite que frente a la naturaleza dinámica del sector telecomunicaciones, la norma de Contabilidad Separada se adapte a la aparición de nuevas líneas de negocio, sobre todo cuando estas empiezan a tener relevancia. <p>Es decir, el umbral propuesto no solo busca que la norma garantice el principio de materialidad sino también que sea flexible frente a la aparición de nuevos servicios, garantizando de esta manera la adaptabilidad del marco regulatorio de Contabilidad Separada frente a la aparición de nuevos servicios producto de la dinámica del sector</p>

¹ Las referencias bibliográficas señaladas, en las respuestas emitidas como posición del OSIPTEL, se encuentran detalladas en la sección "6. BIBLIOGRAFÍA" del Informe N° 00146-GPRC/2019.



telecomunicaciones.

No establecer un parámetro de relevancia para la desagregación de nuevas líneas de negocio, implicaría que el OSIPTEL modifique continuamente la lista de líneas de negocio sobre la cual las empresas deban realizar la desagregación de sus ingresos, costos y capital invertido, y en tal sentido la norma de Contabilidad Separada carecería de flexibilidad.

Respecto al comentario de que el umbral de 10% debería mantenerse para las líneas de negocio no señaladas en la Tabla 1 del IGCS, se debe precisar que este umbral se emplea para el registro de líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del Instructivo. El empleo de dicho umbral se da en caso la empresa registre líneas de negocio adicionales a las establecidas por el OSIPTEL y la suma conjunta de sus ingresos no supere el 10% de los ingresos de la empresa, y de ser el caso que se supera este porcentaje, la empresa debe presentar líneas de negocio adicionales a las establecidas en la Tabla 1 del IGCS.

En consecuencia, en el escenario que una empresa registre 4 líneas de negocio en la línea "Otros" y cada una represente el 2,5% de los ingresos, basta que una línea de las 4 señaladas sobrepase ligeramente dicho porcentaje (por ejemplo, alcance el 2,6%) para que sea considerada como una línea de negocio adicional, y en tal sentido la empresa debería reportar sus ingresos, costos y capital invertido distribuidos para esta nueva línea de negocio, a pesar de que su inclusión no genera un impacto material en la distribución.

Lo que significa que la falta de un parámetro de relevancia para cada línea de negocio, podría generar diversa carga procedimental tanto para las empresas operadoras como para el OSIPTEL asociada a la distribución de ingresos, costos y capital invertido a líneas de negocio adicionales sin participación relevante que no generarían impacto material en la referida distribución.

Por el contrario, el parámetro de relevancia de 5% se aplica para cada línea de negocio, y por lo tanto solamente considera las líneas de negocio que, por su impacto material en la distribución de ingresos, costos y capital invertido, deben ser consideradas en el desarrollo de la Contabilidad Separada.

- Respecto a los sobrecostos que según América Móvil se generarían con el umbral de 5%, se debe señalar que su empleo no afectaría los métodos de asignación que las empresas han venido utilizando en sus metodologías de separación contable establecidas en sus MACIC aprobados, siendo que el procedimiento de asignación es realizado por las empresas a partir de la homologación de sus cuentas contables, seguido de la agrupación de estas y su correspondiente asignación a cada línea de negocio.

Por ejemplo, las empresas han venido realizando la asignación de sus ingresos en categorías de ingreso partiendo de sus cuentas contables, las cuales agrupan en

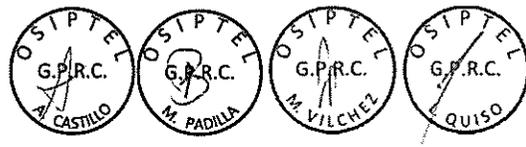


	<p>Segmentos, Servicios, Subservicios, o cualquier otra agrupación establecida en su documento MACIC, y luego estas últimas son asignadas directamente o indirectamente a las líneas de negocio mediante los drivers establecidos por las empresas en base a sus operaciones y procesos.</p> <p>Asimismo, se debe señalar que no se ha observado que alguna de las empresas operadoras obligadas a llevar Contabilidad Separada registre a la fecha más del 5% de sus ingresos dentro de la línea "otros"², lo que significa que ninguna necesitaría adecuar sus sistemas o plataformas para la presentación de una nueva línea de negocio en base al parámetro de materialidad de 5%.</p> <p>No obstante, de ser el caso que las empresas deban incurrir en costos para la apertura de nuevas líneas de negocio, se debe precisar que los beneficios de contar con este tipo de información permite que el OSIPTEL cuente con información confiable derivada de la Contabilidad Separada, con la que analice de forma detallada el margen de las empresas a nivel de cada servicio, e identifique posibles conductas anticompetitivas, tal como estrechamiento de márgenes, precios predatorios o subsidios cruzados; además, la información es complementaria para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector, beneficiando de esta manera a los usuarios del mercado de las telecomunicaciones en general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al comentario de que el OSIPTEL debería señalar los servicios que se podrían considerar como líneas de negocio adicionales, estos son algunos ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios mayoristas a Operadores Móviles Virtuales - Arrendamiento de espectro radioeléctrico - Servicios OTT - Acceso y uso compartido de infraestructura activa y pasiva - Ingresos por comercialización, entre otros. <p>Cabe señalar que la inclusión de las líneas de negocio en la medida que son relevantes permitirá contar con información más detallada, con el fin de garantizar que la prestación de servicios en el mercado de las telecomunicaciones se dé conforme a los principios de libre y leal competencia, siendo que la información coadyuvará a la resolución de denuncias por controversias relacionadas a conductas anticompetitivas, tales como estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados, conductas discriminatorias, y precios predatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al comentario de que la desagregación de líneas de negocio debe estar en
--	--

² En el caso de la empresa América Móvil Perú S.A.C., se determina que la línea otros no representa más del 5% de sus ingresos operativos, excluyendo de dicha línea el concepto de arrendamiento de infraestructura que señala factura a sus vinculadas, Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C.



	<p>función a los servicios que se quiera regular y salvaguardar la competencia, se advierte la pertinencia de ajustar la lista de categorías de ingresos del servicio de Televisión de Paga, con el fin de adecuar dicha lista a los conceptos tarifarios aplicables por la prestación de este servicio, de conformidad con las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga", aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL. En tal sentido, en la versión final del IGCS, se ajustan las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga, y su correspondiente descripción.</p> <p>Es preciso señalar que la adecuación de las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga es concordante con los conceptos tarifarios establecidos en el Artículo 3° de las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga"; y en tal sentido, las empresas las están aplicando en su facturación luego del periodo de adecuación establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma.</p> <p>Asimismo, no se generan costos relacionados a la asignación a nivel de línea de negocio de Televisión de Paga, siendo que la adecuación solo se realiza a nivel de categoría de ingreso.</p> <p>Por otro lado, respecto a los beneficios generados con la nueva lista de categorías del servicio de Televisión de Paga, resulta pertinente precisar que estas permitirán: i) contar con información detallada que coadyuve a la resolución de controversias en el mercado de Televisión de Paga, ii) el monitoreo del desempeño del mercado de Televisión de Paga a nivel de renta periódica y no periódica, iii) la evaluación de potenciales prácticas anticompetitivas en el mercado de Televisión de Paga, iv) contar con información para una adecuada evaluación de la existencia de Proveedores importantes en el mercado de Televisión de Paga, y v) contar con información complementaria a otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en dicho mercado.</p> <p>En conclusión, en virtud de los argumentos descritos, se considera pertinente modificar en la Tabla 1 de la sección 2 del IGCS, con el fin de adecuar las categorías de ingresos del servicio de Televisión de Paga a los conceptos tarifarios aplicables por la prestación de este servicio, de conformidad con las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga", aprobadas con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL.</p> <p>Asimismo, se considera conveniente precisar en la referida sección qué servicios se podrían considerar como líneas de negocio adicionales.</p>
<p>ENTEL PERÚ S.A.</p> <p>Considera que dentro de los ingresos excluidos de la Contabilidad Separada se deberían considerar también a los ingresos provenientes del arrendamiento de sitios a otras empresas operadoras; y que por lo tanto los ingresos provenientes de las cobunicaciones no deben considerarse como ingresos operativos relacionados directamente con la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>Tal como se señala en la sección 2.2 del IGCS, los ingresos que deben ser excluidos son aquellos no relacionados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que no corresponde que los ingresos de cobucción sean excluidos ya que constituye una actividad mediante la cual las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones pueden obtener ingresos en el marco de sus relaciones de interconexión con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa de la materia:</p>



- Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión** (Res. N° 134-2012-CD/OSIPTEL):

“Artículo 38.- Provisión obligatoria de facilidades necesarias.
En los casos en que el punto de interconexión pactado en el acuerdo respectivo se haya fijado en las instalaciones de una de las empresas operadoras y la otra requiera instalar en las mismas equipos o medios relacionados con la interconexión, es obligatoria la provisión de las facilidades necesarias tales como el espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales que sean facilitados por el operador que brinda las instalaciones, desde la fecha de vigencia efectiva de la relación de interconexión, sin perjuicio del pacto posterior entre los operadores involucrados relativo a la contraprestación correspondiente. Esta contraprestación se basará en el criterio de costos y se efectuará por cuotas fijas periódicas.”

Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.
Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:
 (...)

 - f) Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,
 (...)”
- Normas Comunes sobre Interconexión** (Resolución 432 de la CAN)

“Artículo 21.- La interconexión se deberá desarrollar bajo el concepto de desagregación de componentes o instalaciones esenciales de la red y funciones.
Se considerarán instalaciones esenciales a efectos de interconexión las siguientes:
 (...)

 - f) Acceso a elementos auxiliares y a elementos que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible y económicamente viable, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general.
 (...)”.**“Artículo 28.- Los acuerdos de interconexión y las ofertas básicas de interconexión tomarán en cuenta, como mínimo:**
 (...)

 - b) Las coubicaciones acordadas y sus términos.
 (...)”.

Asimismo, la Coubicación también puede proveerse entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de sus relaciones de compartición de infraestructura, conforme a la normativa de la materia:

 - Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones** (Ley N° 28295)

“Artículo 4.- Ámbito de aplicación
El acceso y uso compartido a que se refiere la presente Ley, será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de



dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso. El acceso y uso compartido incluye a la coubicación."

"Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Acceso y uso compartido.- Es el derecho que permite hacer uso de la infraestructura de uso público bajo las condiciones previstas en la presente Ley.

b) Coubicación.- Es el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades disponibles en la infraestructura de uso público, requerido por un operador de servicio público de telecomunicaciones para la ubicación y operación de equipos y/o elementos de telecomunicaciones. (...)"

- **Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones** (Decreto Legislativo N° 1019)

"Artículo 1.- Declaración de Interés Público

Declárese de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye la Coubicación, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones."

"Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ley se entiende por:

(...)

3. Coubicación: Es el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades de la infraestructura de telecomunicaciones, requeridas por un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones para la ubicación y operación de sus equipos y/o elementos de telecomunicaciones así como para la interconexión. La Coubicación puede ser física o virtual.

(...)"

Finalmente, la coubicación también es provista entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de sus relaciones de acceso con Operadores Móviles Virtuales, conforme a la normativa de la materia:

- **Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales** (Res N° 009-2016-CD-OSIPTEL)

"Artículo 10.- Facilidades de coubicación.

10.1 De ser requerido y ser técnicamente factible, el Operador Móvil con Red deberá proveer al Operador Móvil Virtual las facilidades para la coubicación de equipos en sus instalaciones, así como brindar sus servicios conexos.

10.2 El Operador Móvil Virtual deberá asumir las contraprestaciones correspondientes a las referidas facilidades de coubicación y servicios conexos."

Es decir, la coubicación es una facilidad relacionada estrechamente con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Tal es su importancia en la contabilidad separada, que países



como Colombia y México, lo consideran como un rubro de ingresos y costos, como ingresos y costos relevantes, respectivamente.

Así, por ejemplo, en el caso de Colombia (CRC, 2019) lo consideran como un ingreso mayorista fijo:

“9.1.3.1.1.2. Ingresos mayoristas-clasificación para reporte en las tablas del MSC:

l) Fijo

a) Arrendamiento de espacio interconexión: Ingresos generados por arrendamiento (áreas y energía) relacionado con la interconexión que se tiene con otro PRST.”

En tanto que en el caso de México se establece como parte del “Listado mínimo de servicios a desagregar en el Nivel 3 de operadores de telecomunicaciones fijas”, al servicio de compartición de infraestructura física al “Acceso y uso compartido de infraestructura fija (cubicación interna/externa)”, el cual se define como “Servicio que permite a un operador alternativo utilizar los predios, sitios y espacios físicos existentes del concesionario y/o autorizado, así como acceder a equipos activos en dichos espacios físicos (medido por número de metros cuadrados compartidos).” (IFT, 2017, p. 56)

Por los motivos señalados, no es posible excluir del registro de ingresos para la Contabilidad Separada a los ingresos por los servicios de cubicación.

Modificación de la sección 2 del IGCS respecto a la propuesta remitida para comentarios

Versión de la sección 2 del IGCS remitido para comentarios

2. LÍNEAS DE NEGOCIO E INGRESOS OBJETOS DE LA SEPARACIÓN CONTABLE

(...)

Tabla 1: Líneas de Negocio y Categorías de Ingresos

Nº	Línea de Negocio	Categorías de ingreso		Descripción
...
11	Instalación Televisión de Paga	33	Instalación Televisión de Paga	Instalación física del equipamiento necesario que permite brindar el servicio contratado de televisión de paga.
12	Prestación de servicios Televisión de Paga	34	Renta Básica Televisión de Paga	Prestación de una conexión de servicio de televisión de paga
		35	Servicio de canales adicionales	Servicios adicionales a los incluidos en la renta mensual del abonado del servicio de televisión de paga

Versión final de la sección 2 del IGCS

2. LÍNEAS DE NEGOCIO E INGRESOS OBJETOS DE LA SEPARACIÓN CONTABLE

(...)

Tabla 1: Líneas de Negocio y Categorías de Ingresos

Nº	Línea de Negocio	Categorías de ingreso		Descripción
...
11	Instalación Televisión de Paga	33	Acceso al servicio de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos por el cobro de las “Tarifas de Acceso”; las cuales se aplican por única vez al contratar el servicio de televisión de paga, e incluye la instalación y/o activación del servicio.
12	Prestación de servicios Televisión de Paga	34	Uso de aplicación periódica de Televisión de	Corresponde a los ingresos por las tarifas de uso de aplicación periódica, mediante una renta mensual o de otra periodicidad, en el marco de un servicio de Televisión de Paga



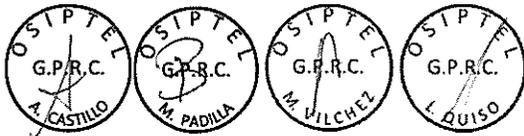
			Televisión de Paga	
...

En caso la empresa registre ingresos en alguna línea de negocio que no es señalada en la Tabla 1, y ésta represente 5% o más de sus ingresos operativos durante dos (2) periodos contables consecutivos, debe ser presentada por la empresa como una línea de negocio adicional a las señaladas en la Tabla 1; mientras que en caso represente menos del 5%, debe ser presentada dentro del rubro "Otros".

Cabe señalar que las líneas de negocio adicionales y sus respectivas categorías de ingreso deben ser presentadas con su correspondiente descripción en el documento MICS de la empresa.

			Paga sin servicios adicionales	contratado bajo la modalidad postpago. No se consideran los ingresos por canales adicionales, eventos pay per view, alquiler de películas, puntos de prestación adicionales, entre otros servicios adicionales.
		35	Uso de aplicación periódica por canales adicionales de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos por las tarifas de uso de aplicación periódica, generados por contratar canales adicionales a los incluidos en el servicio de Televisión de Paga contratado bajo la modalidad postpago. Estos montos adicionales incluyen por ejemplo el pago por canales HBO, Fox Premium, entre otros.
		36	Punto de prestación adicional de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos generados por la tarifa por la habilitación de cada punto adicional que solicite el abonado, en el marco de un mismo contrato de Servicio de Televisión de Paga, con la misma periodicidad de la respectiva Tarifa de Uso.
		37	Uso de aplicación no periódica de Televisión de Paga	Corresponde a los ingresos generados por las tarifas de uso de aplicación no periódica que permiten diferentes tiempos de habilitación y que se aplican a solicitud del abonado, en el caso de la modalidad prepago. Incluyen por ejemplo las recargas para la prestación del servicio y/o los pagos por la prestación del servicio realizados por anticipado (por ejemplo, algunas ofertas de TV de Paga en playas involucran el pago anticipado por el servicio). Adicionalmente, se deben considerar los montos asociados a los eventos pay per view, alquiler de películas, biblioteca de películas y/o series.
		38	Otros ingresos por la prestación de Televisión de Paga	Corresponde a otros ingresos por la prestación del servicio de Televisión de Paga no considerados en las categorías anteriores.
...

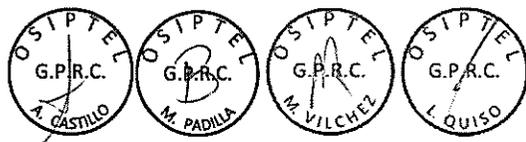
En caso la empresa registre ingresos en alguna línea de negocio que no es señalada en la Tabla



	<p>1, y ésta represente 5% o más de sus ingresos operativos durante dos (2) periodos contables consecutivos, debe ser presentada por la empresa como una línea de negocio adicional a las señaladas en la Tabla 1; mientras que en caso represente menos del 5%, debe ser presentada dentro del rubro "Otros", como por ejemplo: Servicios mayoristas prestados a Operadores Móviles Virtuales, Arrendamiento de espectro radioeléctrico, Servicios Over The Top (OTT), Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, entre otros.</p> <p>Cabe señalar que las líneas de negocio adicionales y sus respectivas categorías de ingreso deben ser presentadas con su correspondiente descripción en el documento MICS de la empresa.</p>
Comentarios de los interesados a la sección 3 del IGCS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que para salvaguardar la consistencia en el proceso de elaboración de la Contabilidad Separada, cualquier cambio y/o modificación se debe realizar de acuerdo a lo señalado en sus comentarios al artículo 8 del PACS.</p>	<p>Ver respuestas a los comentarios al artículo 8 del PACS.</p>
Comentarios de los interesados a la sección 4 del IGCS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>ENTEL PERÚ S.A.</p> <p>La empresa solicita que se precise un plazo general para los activos de vida útil corta, y propone que este sea de 4 años.</p>	<p>Se considera que el establecimiento de una vida útil corta a efectos de considerar el valor histórico no puede ser generalizada para todas las clases de activo con vida útil menor a 4 años, ya que en concordancia a lo señalado en el numeral 34 de la NIC 16 "Inmovilizado Material", la frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los activos, pudiendo ser el caso que algunos experimenten cambios significativos y volátiles en su valor razonable, llegando a ser necesario revaluaciones anuales inclusive.</p> <p>En tal sentido, el empleo del valor histórico para activos con vida útil corta se debe considerar únicamente cuando se demuestre que efectivamente su valor razonable no difiere significativamente de su valor histórico.</p>
Comentarios de los interesados a la sección 5 del IGCS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que los detalles a los que hace referencia la sección 5 del IGCS ("Aplicación de la metodología de separación contable") generan costos incrementales debido al mayor detalle de la información solicitada. Asimismo, indica que no se ha evidenciado los beneficios de incluir dicho nivel de detalle.</p> <p>Por otro lado, la empresa considera que solo debería incluir el ejemplo de un driver</p>	<p>Se debe señalar que los detalles requeridos respecto a la definición, unidad de medida, fórmula de cálculo, así como la descripción de las variables empleadas y sus fuentes de información para la obtención de los drivers de asignación, corresponden a aquellas que la empresa señale en su documento MACIC. Así por ejemplo, las fuentes de información pueden corresponder a estudios internos de uso de Infraestructura, estudios de uso de energía, estudios de utilización de planta, estudios que permitan relacionar la dedicación del personal a cada actividad, data de tráfico que</p>



<p>cuando la complejidad del mismo lo amerite.</p>	<p>se presenta en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, entre otros.</p>																					
<p>OLO DEL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa solicita mayor precisión para el caso de la fuente de información y documento de sustento de los drivers.</p>	<p>En ese sentido, las fuentes de información son aquellas con las que las empresas deben fundamentar los valores de las variables empleadas para el cálculo de sus drivers de ingresos, costos y capital invertido, los mismos que son definidos por las empresas en sus respectivos documentos MACIC. De esta manera, las fuentes de información permiten al regulador verificar que los valores empleados cálculo de drivers sean los correctos, garantizando con ello el cumplimiento del principio de auditabilidad de la Contabilidad Separada.</p> <p>Por lo tanto, siendo el caso de que los detalles requeridos no constituyen requerimientos adicionales sino que refieren a la información que las empresas deben tener como respaldo la elaboración de sus Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, no constituyen costos adicionales a la empresa.</p> <p>Finalmente, respecto al comentario de que solo se debería incluir un ejemplo de uso del driver cuando la complejidad lo amerite, dicho comentario no resulta atendible, ya que el empleo de ejemplos resulta necesario, pues permiten verificar al OSIPTEL la correcta aplicación de los drivers en la elaboración de los Reportes Regulatorios auditados.</p>																					
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que los criterios de asignación aplicados a los costos no atribuibles no se deben solo circunscribir a las proporciones de asignación de costos a cada línea de negocio sino deben incluirse otros criterios de asignación, por ejemplo "Ingresos".</p>	<p>En el Proyecto Normativo se ha establecido que los costos no atribuibles se asignen mediante las proporciones de asignación de costos directos e indirectos a cada línea de negocio.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que dicho criterio ha sido considerado tomando en cuenta que en la normativa comparada sobre Contabilidad Separada, se establece que la asignación de costos no atribuibles se basa en el uso de márgenes equiproporcionales, los cuales están en función a los costos ya asignados:</p> <table border="1" data-bbox="1160 831 1966 1062"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Referencia</th> <th>Driver para costos comunes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">UIT (2009)</td> <td>Margen igual proporcionado (EPMU) Precios Ramsey</td> </tr> <tr> <td>Luxemburgo</td> <td>(ILR, 2015)</td> <td>Margen igual proporcionado</td> </tr> <tr> <td>Croacia</td> <td>CPECA (2008)</td> <td>Margen igual proporcionado</td> </tr> <tr> <td>Irlanda</td> <td>CCR (2010)</td> <td>Margen igual proporcionado</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>IFT (2017)</td> <td>márgenes equiproporcionales</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>OFCOM (2017)</td> <td>Margen igual proporcionado</td> </tr> </tbody> </table> <p>"EPMU": método para asignar los costos compartidos o comunes a un servicio o producto en proporción a los costos ya asignados. "Precios Ramsey": los márgenes varían con la elasticidad de la demanda.</p> <p>Adicionalmente, es preciso señalar que Telefónica España S.A.U., empresa del Grupo Telefónica, también utiliza dicho criterio como driver para costos no atribuibles:</p>	País	Referencia	Driver para costos comunes	UIT (2009)		Margen igual proporcionado (EPMU) Precios Ramsey	Luxemburgo	(ILR, 2015)	Margen igual proporcionado	Croacia	CPECA (2008)	Margen igual proporcionado	Irlanda	CCR (2010)	Margen igual proporcionado	México	IFT (2017)	márgenes equiproporcionales	Reino Unido	OFCOM (2017)	Margen igual proporcionado
País	Referencia	Driver para costos comunes																				
UIT (2009)		Margen igual proporcionado (EPMU) Precios Ramsey																				
Luxemburgo	(ILR, 2015)	Margen igual proporcionado																				
Croacia	CPECA (2008)	Margen igual proporcionado																				
Irlanda	CCR (2010)	Margen igual proporcionado																				
México	IFT (2017)	márgenes equiproporcionales																				
Reino Unido	OFCOM (2017)	Margen igual proporcionado																				



	<p>"Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS): En estos centros se agrupan los costes corporativos que se consideren no atribuibles directamente a servicios, por lo que su imputación a servicios finales se realizará de manera indirecta en función del reparto de los costes de Componentes de Red y CAADS a dichas cuentas de servicios finales."(CNMC, 2018, p.54)</p> <p>En ese sentido, respecto al comentario presentado por la empresa, solo se considera atendible que cuando acredite que una aproximación vía ingresos refleja una mejor asignación de los costos no atribuibles, podrá utilizar dicho driver de asignación.</p>
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera respecto a la sección 5.1.2 del IGCS (Agrupamiento de Costos) que por eficiencia y simplicidad, y en línea con lo indicado en el instructivo vigente, debe mantenerse los grupos de costos debido a que está alineado a lo reportado en la contabilidad estatutaria que se reporta a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); y que las empresas estarían familiarizadas con la información presentada en los reportes de información financiera y estatutaria.</p>	<p>Se debe señalar que la desagregación en grupos de costo considerados por el regulador no están circunscritos a la forma de presentación de estos a otra entidad pública, sino a la necesidad de contar con la información de manera desagregada para los fines específicos del OSIPTEL en el marco de la Contabilidad Separada.</p> <p>Asimismo se debe precisar que tal como está señalado en la sección 3 del nuevo IGCS, la Contabilidad Separada se registra de acuerdo a los Estándares Internacionales de Contabilidad (<i>International Accounting Standards</i>), y en dicho contexto la agrupación de costos requerida por el OSIPTEL es concordante a dichos estándares, siendo que se está requiriendo que la agrupación de costos se debe realizar según su naturaleza económica, de tal manera que esta permita comprender, evaluar e interpretar adecuadamente la situación de la empresa o los cambios que hubiera experimentado.</p> <p>Por lo tanto, no se considera pertinente recoger el comentario de la empresa sobre este punto.</p>



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Respecto a la nueva desagregación de grupos de costo establecida en la sección 5.1.2 del IGCS, la empresa señala que dichas modificaciones son altamente significativas para los procesos que manejan sus áreas involucradas, e indica que se debe realizar un dimensionamiento sobre el impacto que la implementación de la desagregación propuesta ocasionaría en la adecuación de los sistemas de registro contables de la empresa, siendo que según la empresa implicaría un cambio integral en el procesamiento de su información, y que ello requeriría tiempo para su diseño, implementación, monitoreo y control.

Al respecto, señala que se tendría que cotizar con un proveedor para modificar el sistema y adecuarlo acorde a lo planteado al Proyecto, ello considerando el llenado de las matrices del ACIC adicionalmente solicitados; para lo cual requeriría incrementar gastos y que estos no estarían considerados dentro de sus proyecciones financieras.

Asimismo, indica que los Reportes Regulatorios se basan en los estados financieros auditados y en reportes elaborados por la empresa, por lo que todos los rubros de costos y gastos identificados a la fecha responderían a los requerimientos y necesidades que enfrenta en la industria.

La empresa también se pronuncia respecto a la incorporación de grupos de costo adicionales cuando estos superan el 5% del total de sus costos operativos, señalando que resulta extremadamente excesiva para el alcance de los reportes requeridos, y considera que en el extremo se tendrían que crear hasta 20 diversos grupos de costo (100% entre 5%) y que ello no le resulta técnicamente factible de implementar pues según la empresa existen conceptos de costos indivisibles que podrán acumular más del 5% de sus costos operativos.

La empresa solicita que se eliminen los últimos dos párrafos de la sección 5.1.2 del Proyecto del IGCS, siendo que según señala no le sería posible su implementación, debido a la alta complejidad y dificultad para identificar y desagregar los grupos de costo y que sus sistemas, plataformas y procesos transversales no le permiten realizar dicha desagregación con la rigurosidad y trazabilidad que exige IGCS, que una modificación de tal magnitud implicaría un cambio radical en la forma en que la empresa opera técnica y comercialmente, y que si se considera todas las actividades y cambios internos en los procesos, plataformas y sistemas que se tendrían que implementar, estima que le tomaría un plazo de entre 2 hasta 4 años.

Señala además que si el OSIPTEL considera indispensable incrementar la desagregación de costos a conceptos adicionales a los 12 grupos señalados en el Proyecto, la empresa considerará datos estimados o aproximados, y para tales efectos considera que el parámetro de 5% sea incrementado a por lo menos el valor de 20%.

Respecto al Informe N° 8 "Atribución de gastos a las líneas de negocio", la empresa

- Respecto a la desagregación de grupos de costo establecida por el OSIPTEL en la propuesta, se debe señalar que esta permitirá que los costos de cada servicio se identifiquen de acuerdo a su naturaleza, a diferencia de la agrupación de costos vigente la cual genera que los costos son presentados de forma agregada, siendo que la mayor parte de la asignación del costo se clasifique en "Gastos generales y administrativos", o que estos sean asignados en gran proporción al rubro "Otros gastos operativos". De esta manera, la nueva desagregación permitirá un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.

Precisamente, la referida agregación es reconocida por América Móvil en sus comentarios, siendo que señala que los grupos de costo vigentes son agregados y en tal sentido no permiten identificar ni los planes ni las estrategias del negocio de la empresa.

Asimismo, la desagregación de la propuesta ha sido establecida considerando la naturaleza económica de los costos reportados por las empresas operadoras en sus documentos MACIC, y en tal sentido no distorsionan ni el procesamiento de información ni implica que las empresas deban considerar grupos de costo que no puedan identificar.

Por ejemplo, se ha observado en sus documentos MACIC que las empresas agrupan cuentas contables de costos (o de ser el caso, actividades funcionales, centros de costo, etc.) de diversa naturaleza como por ejemplo gastos de interconexión, gastos de comercialización y venta de servicios, gastos de publicidad, gastos de arrendamiento, gastos de energía, entre otros.

Finalmente, se debe precisar que la desagregación de costos establecida en la propuesta es concordante a la desagregación requerida en las regulaciones de separación contable en la normativa comparada, en la que los costos son clasificados de acuerdo a nivel de cada servicio y según su naturaleza económica. Por ejemplo, en el caso de México (IFT, 2017), la desagregación de gastos considera gastos de personal, arrendamiento de inmuebles, arrendamiento de infraestructura de comunicaciones, reparaciones y mantenimiento, energía, comisiones, servicios profesionales, etc.

- Respecto a que la empresa desagregue nuevos grupos de costo cuando estos representen por lo menos el 5% del total de sus costos operativos, esta regla se establece en base al principio de materialidad del IGCS, mediante el cual dichos grupos de costo califican como relevantes y su omisión puede distorsionar el análisis que realice al regulador respecto a la información proveniente de la Contabilidad Separada.

Precisamente, contar con información respecto a cada costo relevante para la provisión de servicios permitirá que se analice de forma detallada el margen de las empresas a nivel de cada servicio, y con ello disponer de información detallada que coadyuve en la resolución de controversias relacionadas a conductas anticompetitivas, tales como estrechamiento de márgenes, precios predatorios, conductas discriminatorias, o subsidios



señala que su desagregación de grupos de costo expondría en gran detalle los planes y las estrategias de negocio de las empresas operadoras, por lo que solicita que la tabla de grupos de costo vigentes se mantenga, o que en su defecto, se presente un Informe auxiliar al referido informe, y que el nivel de detalle solicitado tenga carácter confidencial, de modo que en el Informe N° 8 solo se presente los costos y gastos de manera agregada por línea de negocio y no por grupo de costo.

cruzados; además, la información desagregada de costos sirve de información complementaria para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector.

Se debe precisar además que los nuevos rubros de costo a los que hace referencia la propuesta corresponden a agrupaciones de cuentas de costos según su naturaleza económica; así por ejemplo, se pueden considerar los pagos a proveedores de contenidos relacionados a la prestación del servicio de Televisión de Paga, los costos de *roaming* para la prestación del servicio móvil, los costos de auditoría y consultoría, entre otros costos operativos relacionados a la prestación de servicios provistos por la empresa.

En tal sentido, el empleo del umbral de 5% para la desagregación de nuevos grupos de costo no implica que las empresas deban desagregar todas sus cuentas de costos en proporciones iguales a 5%, sino que la desagregación de nuevos grupos de costo debe corresponder a los rubros que de acuerdo a su naturaleza económica las empresas identifiquen en base a sus propias operaciones y procesos existentes, y estos representan igual o más de 5% del total de sus costos operativos.

Por otro lado, el umbral de 5% no solo busca que la norma sea consistente a los estándares de materialidad sino también que se adapte a la dinámica del mercado de telecomunicaciones, garantizando la flexibilidad del marco regulatorio de Contabilidad Separada frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado.

No establecer un criterio de relevancia para la desagregación de nuevos rubros de costo, implicaría que el OSIPTEL modifique continuamente la lista de rubros de costo, y en tal sentido la norma de Contabilidad Separada carecería de flexibilidad.

- Respecto a los costos de adecuación en los que según la empresa debe incurrir para la presentación de nuevos grupos de costo, se considera que los mismos no serían significativos siendo que de acuerdo a los métodos de asignación de costos que las empresas han venido utilizando en sus metodologías de separación contable, en base a sus documentos MACIC aprobados por el OSIPTEL, el procedimiento de asignación a nivel de grupos de costo es realizado mediante la homologación de sus cuentas contables a los grupos de costo establecidos en el Instructivo General de Contabilidad Separada.

Asimismo, como se señaló anteriormente, los grupos de costo establecidos en la propuesta son concordantes a la naturaleza económica de los costos existentes en la estructura de costos de las empresas operadoras, por lo que la propuesta no establece grupos de costo que las empresas no puedan identificar en base a sus procesos, plataformas o tecnologías existentes.

No obstante, de ser el caso que las empresas deban incurrir en costos para la



homologación de sus cuentas contables costos en los rubros de costo establecidos en la propuesta, o la apertura de nuevos rubros de costo, se debe precisar que los beneficios de contar con información detallada respecto a la estructura de costos de las empresas, permite que el OSIPTEL cuente con información confiable derivada de la Contabilidad Separada, con la que analice de forma detallada el margen de las empresas a nivel de cada servicio, e identifique posibles conductas anticompetitivas, tal como estrechamiento de márgenes, precios predatorios o subsidios cruzados; además que la información sirve de información complementaria para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector, beneficiando de esta manera a los usuarios en general.

- Respecto a que la empresa considerará datos estimados para la presentación de los rubros de costo de la propuesta, se debe señalar que en el IGCS vigente se establece en el principio de causalidad que los ingresos, costos y capital invertido deben ser atribuidos a las líneas de negocio en base a factores causales, en cuyo caso de ser necesario que la empresa realice estimaciones, estas deben considerar lo establecido en el principio de causalidad, en cuyo caso deberá reflejar la distribución de costos en base a parámetros objetivos y sujetos de verificación por parte del OSIPTEL.
- Respecto a la confidencialidad de la información de costos de las empresas operadoras, se considera atendible la solicitud de América Móvil respecto a que la presentación de la nueva desagregación sea confidencial y que se mantenga pública únicamente la información agregada, siendo que según la empresa hacer público el detalle requerido por el regulador respecto a la nueva desagregación expondría sus planes y estrategias de negocio.

Para tales efectos, tal como solicita América Móvil, la presentación al público de la información de grupos de costos mantendrá la desagregación señalada en el IGCS vigente; mientras que la nueva desagregación será de carácter confidencial.

- Finalmente, respecto al tiempo necesario para la adecuación a los nuevos grupos de costo, este es detallado en la respuesta al comentario sobre el tiempo de adecuación al nuevo PACS.

En conclusión, en virtud de los argumentos descritos, no se estima pertinente que se excluya de la propuesta la nueva desagregación de grupos de costo ni que se excluya la desagregación de nuevos grupos de costos relevantes. No obstante, se considera atendible el comentario de la empresa respecto a la confidencialidad de los nuevos grupos de costo y la presentación al público de los grupos de costo vigentes.

Asimismo, se considera conveniente precisar en la referida sección qué rubros de costo se podrían considerar como nuevos grupos de costo.

Finalmente, se considera pertinente incorporar un plazo de adecuación, el cual es establecido como Disposición Complementaria Transitoria del PACS.



<p>OLO DEL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa indica que se deben identificar los costos que se excluyen del Informe N° 8.</p>	<p>Tal como se precisa en la nota número 3 de la "Matriz c.1: Distribución de cuentas contables estatutarias a grupos de costo", en la columna "Costos excluidos de la Contabilidad Separada" la empresa debe identificar los saldos de las cuentas contables correspondientes a los costos excluidos de la Contabilidad Separada, de manera que la distribución en los Grupos de Costos señalados en la sección 5.1.2 del IGCS se realiza únicamente para los saldos de las cuentas contables de costos que son considerados en la Contabilidad Separada. En tal sentido, la identificación de las cuentas de costos excluidas permite que los costos de la Contabilidad Separada concilien con los de la Contabilidad Estatutaria.</p>
<p>ENTEL PERÚ S.A.</p> <p>Entel señala que en la sección 5.2 del IGCS se establece que las empresas operadoras deben registrar sus ingresos facturados totales, lo cual según la empresa es inconsistente con lo establecido en la sección 2.2, la cual establece que los ingresos operacionales son los registrados en la contabilidad financiera bajo el principio contable del devengado y el reconocimiento de los mismos bajo la NIIF 15.</p>	<p>Considerando el comentario señalado, se procede a ajustar la sección 5.2 del IGCS, de tal manera que la definición de ingresos sea concordante con lo establecido en la sección 2.2 del referido Instructivo.</p>
<p>Modificación de la sección 5 del IGCS respecto a la propuesta remitida para comentarios</p>	
<p>Versión de la sección 5 del IGCS remitido para comentarios</p>	<p>Versión final de la Sección 5 del IGCS</p>
<p><u>5.APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE</u></p> <p>(...)</p> <p>5.1.1.3.Costos no atribuibles</p> <p>Son aquellos costos que no se pueden identificar con una línea de negocio a través de criterios de distribución comprobables de causa y efecto.</p> <p>Los costos no atribuibles no deben superar el 10% del total de costos operativos de la empresa.</p> <p>Asimismo, con el fin de que la asignación objetiva de costos no se distorsione mediante la incorporación de costos no atribuibles, estos serán asignados mediante las proporciones de asignación de costos a cada línea de negocio como consecuencia de la asignación de costos directamente e indirectamente atribuibles.</p> <p>Se debe señalar que las Empresas deben describir en detalle la metodología de asignación de costos a las líneas de negocio con los "generadores de costos" en su documento MACIC. En ese sentido, esta descripción deberá permitir al OSIPTEL la comprensión, revisión y análisis del proceso y criterios de asignación presentados en el documento ACIC.</p>	<p><u>5.APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN CONTABLE</u></p> <p>(...)</p> <p>5.1.1.3.Costos no atribuibles</p> <p>Son aquellos costos que no se pueden identificar con una línea de negocio a través de criterios de distribución comprobables de causa y efecto.</p> <p>Los costos no atribuibles no deben superar el 10% del total de costos operativos de la empresa.</p> <p>Asimismo, con el fin de que la asignación objetiva de costos no se distorsione mediante la incorporación de costos no atribuibles, estos serán asignados mediante las proporciones de asignación de costos a cada línea de negocio como consecuencia de la asignación de costos directamente e indirectamente atribuibles; y, únicamente cuando la empresa acredite que una asignación en base a ingresos refleja una mejor asignación de los costos no atribuibles, la empresa podrá utilizar dicho driver de asignación.</p> <p>Se debe señalar que las Empresas deben describir en detalle la metodología de asignación de costos a las líneas de negocio con los "generadores de costos" en su documento MACIC. En ese sentido, esta descripción deberá permitir al OSIPTEL la comprensión, revisión y análisis del proceso y criterios de asignación presentados en el documento ACIC.</p> <p>5.1.2.Agrupamiento de costos</p>



5.1.2. Agrupamiento de costos

En el registro de costos para la Contabilidad Separada se deben excluir las provisiones extraordinarias, gastos financieros, impuestos sobre beneficios, gastos extraordinarios corporativos así como aquellos gastos no relacionados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los costos excluidos en la Contabilidad Separada deben ser identificados en el documento ACIC, específicamente en la Matriz "Distribución de cuentas contables estatutarias a grupos de costo".

La empresa identificará los siguientes grupos de costos y los deberá presentar en su "Informe Regulatorio N° 8: ATRIBUCIÓN DE GASTOS A LAS LÍNEAS DE NEGOCIO":

Grupo de costo	Definición
Gastos de interconexión	Gastos vinculados al servicio de interconexión.
Gastos de personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos del seguro social.
Arrendamientos	Costos de arrendamiento de estaciones base, circuitos de red, edificios, etc.
Mantenimiento y reparaciones	Gastos relacionados a la reparación y mantenimiento de los elementos de la red y aquellos que no pertenecen a la red.
Publicidad y marketing	Incluye los gastos relacionados con anuncios, catálogos impresos y otras publicaciones, atenciones en ferias, exposiciones.
Gastos de atención al cliente	Costos relacionados con el personal, los procesos y la tecnología destinados a la atención y gestión (reclamos, quejas y peticiones) de los clientes.
Energía	Costos asociados al uso de energía eléctrica.
Tasas e impuestos	Pagos en concepto de tasas e impuestos relacionados a la actividad del negocio. No se consideran los impuestos a los beneficios.
Costo de venta de equipos	Costos de los equipos vendidos relacionados a la variación de inventarios.

En el registro de costos para la Contabilidad Separada se deben excluir las provisiones extraordinarias, gastos financieros, impuestos sobre beneficios, gastos extraordinarios corporativos así como aquellos gastos no relacionados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los costos excluidos en la Contabilidad Separada deben ser identificados en el documento ACIC, específicamente en la Matriz "Distribución de cuentas contables estatutarias a grupos de costo".

La empresa identificará los siguientes grupos de costos para presentarlos en su "Informe Regulatorio N° 8.1: Atribución de gastos a las líneas de negocio en base a grupos de costo agregados":

- a) Gastos de personal permanente
- b) Gastos de personal temporal
- c) Gastos generales y administrativos
- d) Depreciación
- e) Amortización
- f) Existencias
- g) Capitalización de nómina por construcción de planta
- h) Honorarios por transferencia de capacidad técnica y gestión de accionistas
- i) Servicios de gestión administrativa y gastos compartidos
- j) Otros gastos operativos

Asimismo, la empresa identificará los siguientes grupos de costos y los deberá presentar en su "Informe Regulatorio N° 8.2: Atribución de gastos a las líneas de negocio en base a grupos de costo detallados":

Grupo de costo	Definición
Gastos de interconexión	Gastos vinculados al servicio de interconexión.
Gastos de personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos del seguro social.
Arrendamientos	Costos de arrendamiento de estaciones base, circuitos de red, edificios, etc.
Mantenimiento y reparaciones	Gastos relacionados a la reparación y mantenimiento de los elementos de la red y aquellos que no pertenecen a la red.



Depreciación	Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo fijo tangible a lo largo de su vida útil.
Amortización	Comprende la disminución del valor de activos intangibles que hayan sido adquiridos o se hayan generado internamente.
Otros gastos operativos	Gastos operativos no considerados en los rubros anteriores, con excepción de los rubros de costos que representen más del 5% del total de costos operativos de la empresa.

Cabe señalar que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en la tabla anterior y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluir en su documento MACIC a dicho rubro como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

Asimismo, el grupo de costo adicional deberá ser presentada por la empresa en el Informe Regulatorio N° 8.

(...)

5.2. Metodología de asignación de ingresos

Tal como se precisó en la sección 2.2 del IGCS, el registro de ingresos para la Contabilidad Separada debe excluir los ingresos financieros, los beneficios procedentes de enajenación de activos, o cualquier otro ingreso no atribuible a los ingresos operativos relacionados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En lo referente a la asignación de ingresos por línea de negocio y categoría de ingreso, las empresas deben realizar siempre que sea posible una asignación directa a partir de sus registros contables y de la información de sus sistemas de facturación. Sin embargo, en aquellos casos donde no es posible una asignación directa en base a información contable o de los sistemas de pago (como por ejemplo, debido a descuentos por empaquetamiento de servicios), los ingresos deberán ser atribuidos por la empresa en base a criterios de causalidad, explicando detalladamente el proceso de atribución en su documento MACIC.

Las empresas operadoras deberán registrar sus ingresos facturados totales, netos de interconexión, sin incluir el IGV, para cada servicio previamente detallado en la Sección 2 del presente Instructivo. El registro de los ingresos deberá diferenciar los ingresos calculados en base a los precios de lista, así como los descuentos y promociones realizadas, para llegar finalmente al valor facturado neto de descuentos; el detalle de estas diferencias deberá ser presentado en una nota explicativa en cada Estado de Resultados.

Publicidad y marketing	Incluye los gastos relacionados con anuncios, catálogos impresos y otras publicaciones, atenciones en ferias, exposiciones.
Gastos de atención al cliente	Costos relacionados con el personal, los procesos y la tecnología destinados a la atención y gestión (reclamos, quejas y peticiones) de los clientes.
Energía	Costos asociados al uso de energía eléctrica.
Tasas e impuestos	Pagos en concepto de tasas e impuestos relacionados a la actividad del negocio. No se consideran los impuestos a los beneficios.
Costo de venta de equipos	Costos de los equipos vendidos relacionados a la variación de inventarios.
Depreciación	Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo fijo tangible a lo largo de su vida útil.
Amortización	Comprende la disminución del valor de activos intangibles que hayan sido adquiridos o se hayan generado internamente.
Otros gastos operativos	Gastos operativos no considerados en los rubros anteriores, con excepción de los rubros de costos que representen más del 5% del total de costos operativos de la empresa.

Cabe señalar que en caso la empresa registre algún rubro de costos, es decir costos que de acuerdo a su naturaleza pueden ser agrupados (como por ejemplo, pagos a proveedores de contenidos, costos de roaming, gastos de auditoría y consultoría, etc), que no ha sido considerado en la tabla anterior y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluir en su documento MACIC a dicho rubro como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

Asimismo, el grupo de costo adicional deberá ser presentado por la empresa en el Informe Regulatorio N° 8.2.

(...)

5.2. Metodología de asignación de ingresos

Tal como se precisó en la sección 2.2 del IGCS, el registro de ingresos para la Contabilidad Separada debe excluir los ingresos financieros, los beneficios procedentes de enajenación de activos, o cualquier otro ingreso no atribuible a los ingresos operativos relacionados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.



Por otro lado, se debe tener en consideración lo siguiente:

- los ingresos de la venta de minutos/megabytes prepago son diferidos al inicio, y se reconocen cuando los minutos/megabytes son utilizados por los usuarios;
- los ingresos por instalaciones y conexiones se reconocen cuando se completan dichas instalaciones y conexiones;
- los ingresos por la venta de equipos se reconocen cuando se entrega el equipo al cliente;
- cuando varios servicios son empaquetados, el ingreso se asigna a cada elemento del paquete (en proporción a su valor justo y reconocido como apropiado para dicho elemento) y respetando la normativa vigente sobre dicha materia;
- el ingreso se reconoce siempre que no sea contingente a la provisión o entrega de un servicio futuro; y,
- los ingresos por cargos de interconexión se reconocen en el momento que los servicios se realizan luego del periodo de liquidación.

En lo referente a la asignación de ingresos por línea de negocio y categoría de ingreso, las empresas deben realizar siempre que sea posible una asignación directa a partir de sus registros contables y de la información de sus sistemas de facturación. Sin embargo, en aquellos casos donde no es posible una asignación directa en base a información contable o de los sistemas de pago (como por ejemplo, debido a descuentos por empaquetamiento de servicios), los ingresos deberán ser atribuidos por la empresa en base a criterios de causalidad, explicando detalladamente el proceso de atribución en su documento MACIC.

Las empresas operadoras deberán registrar sus ingresos, netos de interconexión, sin incluir el IGV, para cada servicio previamente detallado en la Sección 2 del presente Instructivo. El registro de los ingresos deberá diferenciar los ingresos calculados en base a los precios de lista, así como los descuentos y promociones realizadas, para llegar finalmente al valor neto de descuentos; el detalle de estas diferencias deberá ser presentado en una nota explicativa en cada Estado de Resultados.

Por otro lado, se debe tener en consideración lo siguiente:

- los ingresos de la venta de minutos/megabytes prepago son diferidos al inicio, y se reconocen cuando los minutos/megabytes son utilizados por los usuarios;
- los ingresos por instalaciones y conexiones se reconocen cuando se completan dichas instalaciones y conexiones;
- los ingresos por la venta de equipos se reconocen cuando se entrega el equipo al cliente;
- cuando varios servicios son empaquetados, el ingreso se asigna a cada elemento del paquete (en proporción a su valor justo y reconocido como apropiado para dicho elemento) y respetando la normativa vigente sobre dicha materia;
- el ingreso se reconoce siempre que no sea contingente a la provisión o entrega de un servicio futuro; y,
- los ingresos por cargos de interconexión se reconocen en el momento que los servicios se realizan luego del periodo de liquidación.

.....



Comentarios de los interesados a la sección 6 del IGCS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que, conforme al IGCS vigente y al Proyecto del nuevo IGCS, los "activos que están en proceso de construcción (obras en curso)" no pertenecen a la Base de Activos, por lo que corresponde que se consideren como cuentas no operativas, y en tal sentido los activos en curso de construcción no deberían verse reflejados en los Informes Regulatorios.</p> <p>Manifiesta que los activos fijos en curso de construcción no pueden ser asignados a líneas de negocio debido a que se requiere conocer la clase de activo fijo terminado. Asimismo, señala que dentro de sus procesos internos las obras en proceso son registradas por proyectos hasta que son capitalizadas y se les asigna una clase de activo fijo de acuerdo a su naturaleza, por lo que para determinar la asignación de los activos fijos por línea de negocio es necesario identificar la clase de activo fijo terminado con el cual recién se puede determinar para qué tipo de servicio se construyó.</p> <p>Asimismo, señala que debido a la convergencia de los servicios de telecomunicaciones y a la operatividad que posee, no se podría realizar la asignación de dichos activos de "obras en curso" a las líneas de negocio involucradas, y en el caso en que alguna empresa operadora pudiera realizarlo no se podría certificar una correcta asignación, generando –según la empresa- una grave distorsión en la comparación transversal de los reportes regulatorios de las empresas de la industria.</p> <p>Precisó también que en caso se exija el Informe Regulatorio con datos estimados, se tendría que aperturar cada proyecto en proceso, lo cual no garantiza que la asignación de dichos activos a determinadas líneas de negocio no podría variar entre un periodo a otro, haciendo que no exista una adecuada trazabilidad para ello.</p> <p>La empresa señala que frente a la dificultad técnica para asignar los activos fijos en curso de construcción a las líneas de negocio, solicita que se desista de dichas modificaciones a los Informes regulatorios vigentes y se excluyan los activos fijos en curso de las matrices del ACIC.</p> <p>Adicionalmente, señala que no se ha evaluado en el Informe de Calidad Regulatoria la incorporación y/o modificación de los reportes regulatorios.</p>	<p>En atención a los comentarios señalados, respecto a que la atribución de obras en curso a nivel de líneas de negocio significa la apertura de proyectos, y que ello conlleva a un incremento de costos significativo, se procede a excluir el rubro "Activos en curso de construcción" de las Matrices de asignación "d.2.Valorización de Activos" y "d.3. Distribución de Activos a líneas de negocio", así como del Informe Regulatorio N° 4 "Atribución del Capital Invertido y activos fijos en curso de construcción a las líneas de negocio", modificándose la denominación de este informe al de "Atribución del Capital invertido a las líneas de negocio".</p> <p>No obstante, se mantiene la identificación de "Activos en curso de construcción" en la Matriz d.1, toda vez que esta Matriz solo permite su identificación como activo no perteneciente a la Base de Activos.</p> <p>El rubro "Activos en curso de construcción" también se mantiene en el "Informe Regulatorio N° 3. Reporte de adiciones, bajas y traspasos por clase de activo", toda vez que este informe no busca una desagregación a nivel de línea de negocio sino identificar las inversiones de la empresa, en el que se incluya el valor bruto de adquisiciones, bajas y traspasos registrados en el ejercicio para cada clase de activo así como las obras en curso.</p> <p>Cabe señalar la información requerida en el Informe N° 3 es concordante a las normas internacionales de información financiera para la presentación de Estados Financieros estatutarios (por ejemplo, lo señalado en los numerales 73 y 74 de la NIC 16), donde se precisa que las empresas deben mostrar las adiciones, las disminuciones, y traspasos, así como los importes asociados a elementos en construcción.</p> <p>Finalmente, se debe precisar que la información de adiciones, bajas y traspasos también es concordante a la información requerida en otros países en el marco de la norma de separación contable en telecomunicaciones, como es el caso de México (IFT, 2017) y Colombia (CRC, 2019).</p>
<p>OLO DEL PERÚ S.A.C.</p> <p>Según la empresa, el cambio de IGCS está considerando que las obras en proceso dejen de ser cuentas no operativas.</p>	



<p>Refiere que las obras en proceso son registradas por proyectos hasta que son capitalizadas y se les asigna una clase de activo fijo de acuerdo a su naturaleza.</p> <p>Señalan que a la fecha para determinar la asignación de los activos fijos por líneas de negocio es necesario identificar la clase de activo fijo terminado con el cual se pueda determinar para qué tipo de servicio se construyó, lo que implica que para elaborar este informe tendría que abrir cada proyecto en proceso, lo cual -según la empresa- sería un trabajo operativo y manual que requiere de recursos y tiempo adicionales.</p>	
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que la información solicitada en el Informe Regulatorio N° 3 escapa de los objetivos de contabilidad regulatoria.</p> <p>Señala que se debe tener en cuenta que por efectos de simplicidad y eficiencia, la información de la contabilidad regulatoria se basa en la información financiera y estatutaria la cual tiene una estructura definida.</p> <p>Por otro lado, indica que ello incorpora costos incrementales que generan ineficiencia al proceso por el mayor detalle de la información solicitada, no habiéndose identificado los beneficios de incluir el nivel de detalle que se menciona.</p> <p>Señala que en caso de ser necesario referirse a un nivel de detalle mayor, el mecanismo regulatorio a utilizar serían los procedimientos de requerimiento de información.</p>	
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que la información de contabilidad regulatoria contiene información relacionada a las transacciones con empresas vinculadas (Informe Regulatorio N° 5 vigente), requiere mayor detalle que el IGCS vigente, y este escapa a los objetivos de la contabilidad regulatoria.</p> <p>Asimismo, señala que por efectos de simplicidad y eficiencia, la información de la contabilidad regulatoria se basa en la información financiera y estatutaria la cual tiene una estructura definida.</p> <p>Por otro lado, indica que se generan costos incrementales debido al mayor detalle de la información solicitada, y que no se han identificado los beneficios de incluir el nivel de detalle que se requiere.</p> <p>Señala que en caso de ser necesario referirse a un nivel de detalle mayor, el mecanismo regulatorio a utilizar serían los procedimientos de requerimiento de información.</p>	<p>Se precisa que el objetivo de que el Informe incluya el volumen y las unidades de las categorías de ingreso a nivel de Ingresos operativos mayoristas, es que esta información permite al OSIPTEL calcular los ingresos unitarios procedentes de cobros a empresas del mismo Grupo Económico, y contrastarlos con los ingresos unitarios que la empresa registra por la prestación del mismo servicio a empresas no vinculadas. En ese sentido, la utilidad de la inclusión de volumen y unidades, permite detectar posibles prácticas discriminatorias.</p> <p>Asimismo, se debe señalar que su inclusión no generaría costos significativos para las empresas, ya que en el IGCS vigente la información de ingresos a nivel de categoría de ingreso ya considera la información de volumen y unidades. Por lo tanto, la propuesta solo extiende dicha aplicación al formato de Ingresos operativos mayoristas.</p>
<p>OLO DEL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que no tendría inconvenientes de la apertura del Informe Regulatorio: Ingresos operativos mayoristas.</p>	



<p>TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica considera que el documento de Declaración de Responsabilidad no debe ser firmado por los directores de la empresa; debido a que, cuenta con un directorio fuera de la región y no resulta eficiente dado que alterarían los plazos de presentación de los reportes regulatorios; en ese sentido, recomienda que se trate como los informes financieros auditados que se reportan a la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV); que incluyen la firma de un contador público y/o un representante legal de la empresa.</p>	<p>Se efectuó la revisión respecto a la Declaración de Responsabilidad de la presentación de información financiera, evidenciándose que la firma del representante legal y el contador público de la empresa se realiza únicamente en el marco de la presentación de información financiera intermedia no auditada; asimismo, en el artículo 37 del Capítulo IX del Reglamento de Información Financiera y Manual para la preparación de Información financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 00103-1999, se señala que la información Financiera Auditada es responsabilidad del directorio y/o la gerencia de la empresa.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la propuesta de que los Reportes Auditados deben ser firmados por al menos un director, y el otro firmante puede ser otro director o el Gerente General.</p>



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

La empresa señala que en la Matriz de comentarios publicada junto a la Resolución N° 112-2014- CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el IGCS y su PACS vigentes, el OSIPTEL señaló que una vez que la empresa ha preparado sus estados financieros auditados, procederá a la separación contable establecida por el regulador.

Asimismo, señala que los estados financieros estatutarios auditados son necesarios para iniciar con la elaboración de los Reportes de Contabilidad Separada, tal y como se viene aplicando a nivel internacional en países como Colombia, México y República Dominicana, donde las autoridades regulatorias correspondientes establecen que los "Reportes de Contabilidad Separada" deben basarse en datos auditados, es decir que primero se deben tener los estados financieros estatutarios auditados para luego proceder con la elaboración de los "Reportes de Contabilidad Separada".

En ese sentido, señala que de aprobarse lo propuesto en el Proyecto, el OSIPTEL no estaría siguiendo las buenas prácticas que se observan a nivel internacional, por lo que considera que en todos los casos -sin excepción- los Reportes Regulatorios deben tener como base los estados financieros estatutarios auditados.

Adicionalmente, la empresa señala que realizó la consulta a auditores externos respecto a las implicancias que traería consigo aprobar el nuevo IGCS con la modificación propuesta en la referida sección 6.3 del Proyecto del IGCS, y que los auditores externos indicaron que el proceso de auditoría de los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada sin disponer previamente de los estados financieros estatutarios auditados de la empresa correspondería a un diferente enfoque de revisión, es decir, que ello concerniría a la elaboración de un "Informe de Cumplimiento", mediante la cual se validaría los procedimientos que figuran en los Documentos Metodológicos aprobados para las empresas, por ende no se concluiría razonabilidad sobre la información ni se emitiría una opinión al respecto, puesto que no se exigiría que la información se encuentre alineada a las Normas Internacionales de Información Financiera o a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Asimismo, la empresa señala que un "Informe de Cumplimiento" corresponde a procesos especiales de revisión que no tendrían el respaldo de la información estatutaria auditada de la empresa, ni se evaluaría la razonabilidad de la información, además que dispondría de mayor tiempo para su revisión, por lo que tampoco resultaría factible para poder entregar los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada dentro del nuevo plazo propuesto.

En ese sentido, solicita que el OSIPTEL precise que los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada deben basarse en la información proveniente de los Estados Financieros estatutarios auditados, sin excepción.

En primer lugar, se debe señalar que la propuesta buscaba incorporar en la norma de Contabilidad Separada que en el escenario excepcional en el que la empresa no cuente con sus Estados Financieros Estatutarios Auditados, en un plazo suficiente que le permita la presentación de sus Reportes Regulatorios en el plazo establecido en el nuevo PACS (último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre del periodo contable), la empresa debía presentar un Informe de Auditoría de Reportes Regulatorios con Propósito Especial, mediante el cual el auditor emita opinión sobre la correcta utilización de los Documentos Metodológicos aprobados en la elaboración de los Reportes Regulatorios.

Precisamente, la emisión de un Informe de Auditoría con Propósito Especial es concordante a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 800, siendo que el referido informe es equivalente a un Dictamen de Auditoría mediante el cual el auditor emite su opinión respecto a si la elaboración de la información financiera preparada con fines específicos cumple con lo establecido en los requerimientos del usuario de dicha información.

Al respecto, la auditoría de estados financieros preparados con fines específicos establece que el auditor debe emitir opinión sobre la información financiera, considerando el propósito para el que se usará dicha información y quién es el usuario de esta, y según la IAASB (2016), la emisión de una auditoría de estados financieros preparados con fines específicos considera, entre otros, los requerimientos sobre información financiera que disponga un regulador:

"Los siguientes son ejemplos de marcos de información con fines específicos:

- *contabilización con criterios fiscales para un conjunto de estados financieros que acompañan a una declaración de impuestos de la entidad;*
- *contabilización con criterio de caja de la información sobre flujos de efectivo que tenga que preparar una entidad para sus acreedores;*
- *las disposiciones sobre información financiera establecidas por un regulador con el fin de cumplir con los requerimientos de dicho regulador; o*
- *las disposiciones sobre información financiera de un contrato, tal como una emisión de obligaciones, un contrato de préstamo o una subvención".*
(Subrayado agregado) (p.7)

Respecto al hecho de no contar con los Estados Financieros Auditados en un plazo suficiente para la presentación de sus Reportes Regulatorios Auditados, se debe precisar que la presentación del Informe de Auditoría con Propósito Especial consideraba que los retrasos en la auditoría de Estados Financieros estaban motivados por aspectos de la Contabilidad Financiera que no se consideraban en la Contabilidad Separada, como por ejemplo las inversiones financieras, las inversiones en subsidiarias, la enajenación de activos, entre otros; es decir, información referida a aspectos no operativos y que por tanto no es considerada para la asignación de ingresos, costos y capital invertido en la presentación de Reportes Regulatorios.

Precisamente, como ejemplo de lo anterior, América Móvil ha solicitado ampliaciones de plazo para la presentación de sus Reportes Regulatorios Auditados, argumentando que no dispone de



Estados Financieros Auditados debido a que no cuenta con la auditoría de los resultados financieros de algunas subsidiarias en el exterior en las cuales mantiene inversiones, aspecto que tal como se señala en el párrafo anterior no es un concepto considerado en la Contabilidad Separada.

En ese sentido, la propuesta no solo buscaba otorgar predictibilidad a las empresas respecto al escenario señalado, sino también a que la presentación de Reportes Regulatorios se realice en el plazo razonable establecido en el nuevo PACS, garantizando a su vez que el OSIPTEL cuente oportunamente de la información proveniente de la Contabilidad Separada.

Por otro lado, se ha observado que el plazo establecido mediante la Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 50-2019-CD/OSIPTEL ha sido suficiente para que todas las empresas obligadas a llevar Contabilidad Separada entreguen al OSIPTEL sus Reportes Regulatorios Auditados, correspondientes al año 2018 y su comparativo del año anterior.

De esta manera, siendo que el referido plazo es el mismo que el establecido en el artículo 12 del nuevo PACS para la presentación de Reportes Regulatorios Auditados, se considera conveniente considerar únicamente la presentación del Informe de Auditoría sobre la base de Estados Financieros Auditados, toda vez que las empresas contarán con un plazo razonable y suficiente para la preparación de sus Reportes Regulatorios y la auditoría señalada.

Finalmente, se debe señalar que en caso la empresa se retrase en la presentación de sus Reportes Regulatorios Auditados que debe presentar sobre la base de sus Estados Financieros Auditados, en el plazo establecido en el artículo 12 del PACS, incurrirá en la infracción grave tipificada en el numeral 3 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del PACS. Cabe precisar que el retraso únicamente podrá ser justificado por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.



Modificación de la sección 6 del IGCS respecto a la propuesta remitida para comentarios

Versión de la Sección 6 del IGCS remitido para comentarios	Versión final de la Sección 6 del IGCS
<p>6. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>6.3. Requisitos de auditoría</p> <p>Los Reportes Regulatorios deben ser auditados. La auditoría revisará que los parámetros establecidos mediante el presente Instructivo se cumplan, de la misma manera que se audita la contabilidad estatutaria para verificar que los PCGAP (parámetros que guían la identificación, registro e interpretación de eventos económicos de una empresa) se apliquen correctamente.</p> <p>Los Reportes Regulatorios preparados por las empresas operadoras se someterán a una auditoría independiente de acuerdo con las normas aplicables. La auditoría se debe llevar a cabo de acuerdo con los estándares de auditoría vigentes en el país.</p> <p>Se requiere que la auditoría dictamine si los Reportes Regulatorios reflejan una visión real y razonable del negocio. Además, se requiere que un auditor reporte todo detalle que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento del regulador.</p> <p>El informe que emitan los auditores deberá expresar su opinión acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas y registros de la empresa operadora, y de las posibles restricciones que estos puedan imponerle para cumplir los requerimientos regulatorios de separación de cuentas, y, • El grado de cumplimiento de la información presentada al OSIPTEL con las políticas y principios detallados en este Instructivo. <p>En caso se presenten situaciones que le impidan al auditor emitir el Informe Auditado sin salvedades, deberá revelar y exponer en su Dictamen de Auditoría la razón para tales salvedades y cuantificar el efecto en cuestión sobre el Reporte Regulatorio de la empresa.</p> <p>El auditor deberá considerar como tales situaciones a aquellas que le impidan disponer del Informe Auditado de los estados financieros estatutarios de la empresa, así como a aquellas situaciones en los que la información no auditada de la contabilidad estatutaria esté relacionada a aspectos que son excluidos de la Contabilidad Separada (ver los numerales 2.2, 4.5 y 5.1.2 del presente Instructivo), como por ejemplo las inversiones financieras, las inversiones en subsidiarias, la enajenación de activos, entre otros.</p> <p>El auditor puede ser el mismo que el encargado de auditar la contabilidad estatutaria de la empresa operadora. El OSIPTEL puede contratar a un segundo auditor, si el auditor contratado por la empresa no ha cumplido con el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que exige el presente Instructivo. Los servicios de auditoría del auditor contratado</p>	<p>6. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>6.3. Requisitos de auditoría</p> <p>Los Reportes Regulatorios deben ser auditados. La auditoría revisará que los parámetros establecidos en los Documentos Metodológicos aprobados se cumplan, de la misma manera que se audita la contabilidad estatutaria para verificar que los PCGAP se apliquen correctamente. La auditoría debe comprender el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que establecen los Documentos Metodológicos.</p> <p>Los Reportes Regulatorios preparados por las empresas operadoras se someterán a una auditoría independiente de acuerdo con las normas aplicables. La auditoría se debe llevar a cabo de acuerdo con los estándares de auditoría vigentes en el país.</p> <p>Se requiere que la auditoría dictamine si los Reportes Regulatorios reflejan una visión real y razonable del negocio. Además, se requiere que un auditor reporte todo detalle que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento del regulador.</p> <p>El informe que emitan los auditores deberá expresar su opinión acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas y registros de la empresa operadora, y de las posibles restricciones que estos puedan generar para cumplir los requerimientos regulatorios de separación de cuentas, y, • El grado de cumplimiento de la información presentada al OSIPTEL con las políticas y principios detallados en este Instructivo. <p>En caso se presenten situaciones que le impidan al auditor emitir el Informe Auditado sin salvedades, deberá revelar y exponer en su Informe de Auditoría la razón para tales salvedades y cuantificar el efecto en cuestión sobre el Reporte Regulatorio de la empresa.</p> <p>Los Reportes Regulatorios se elaboran con la información de los Estados Financieros auditados.</p> <p>El auditor puede ser el mismo que el encargado de auditar la contabilidad estatutaria de la empresa operadora.</p>



por el OSIPTEL serán pagados por la empresa operadora.

Comentarios de los interesados al Anexo 5 del IGCS

Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que no es justificación suficiente y razonable para la incorporación de las Matrices de Asignación el que el OSIPTEL busque homologar los formatos del ACIC para todas las empresas operadoras, con el objetivo de tener una trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, y que según la empresa la incorporación de las matrices implica una modificación sumamente importante dentro de sus procesos operativos.</p> <p>Señala también que el cumplimiento con cada matriz del ACIC propuesta origina una inmensa carga operativa y una alta complejidad técnica para su implementación, de modo que se requeriría asignar más recursos para poder generar exclusivamente dichas matrices, las cuales no se encuentran implementadas actualmente, constituyendo –según la empresa– una barrera para la eficiente operatividad de la empresa por el incremento de costos en los que se tendrá que incurrir.</p> <p>Por tal motivo, según la empresa, el tiempo requerido para completar todas las matrices del Anexo 5 forzará a las empresas a requerir de un plazo mayor para la presentación de los Reportes Regulatorios auditados, puesto que –según una evaluación preliminar de su equipo técnico– el desarrollo y ejecución de las matrices podría tomar alrededor de 3 meses de trabajo adicionales por parte de los equipos internos de la empresa para el procesamiento de información que deberá entregarse posteriormente a la empresa auditora, ocasionando que el plazo para la presentación de los Reportes Regulatorios propuesto en el Proyecto tenga que ser ampliado en aproximadamente 3 meses, es decir hasta Octubre de cada año.</p> <p>Señala que no está tomando en cuenta las actividades y cambios internos que las empresas tendrán que incurrir, considerando que a la fecha tiene varios proyectos alineados al proceso operativo de Contabilidad Separada, y que inclusive tendrá que evaluar la posibilidad de contar con un nuevo proveedor e implementar un nuevo sistema, lo cual le tomaría entre 2 a 4 años.</p> <p>Finalmente, señala que de aprobarse el Proyecto tal y como ha sido propuesto, las empresas operadoras tendrán que modificar sus Documentos Metodológicos y adecuar todos sus procedimientos para cumplir con la presentación de los Reportes Regulatorios, por lo que solicita que el nuevo IGCS y su PACS entre en vigencia al menos 2 años después de que haya sido aprobado, y que de mantenerse la obligación de presentar el ACIC con el detalle dispuesto en las matrices, solicita que el plazo para la presentación de dichos Reportes se extienda hasta el último día hábil del mes de octubre</p>	<ul style="list-style-type: none">En primer lugar, se debe precisar que el objetivo de las matrices de asignación es replicar para su verificación el proceso de asignación de ingresos, costos y capital invertido señalado por las empresas en sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados, partiendo de su Información contable estatutaria hasta llegar a la información desagregada de ingresos, costos y capital invertido a nivel de líneas de negocio presentada en su Reporte Regulatorio. <p>Precisamente, lo anterior ya se señala en el principio de auditabilidad del IGCS vigente, el cual establece lo siguiente:</p> <p>"b) Auditabilidad</p> <p><i>El sistema de contabilidad separada de la Empresa Obligada establecerá en el MACIC las interrelaciones adecuadas con los registros de la contabilidad financiera de la operadora y con los sistemas de información y estadísticos en que se fundamenten los generadores de las imputaciones de costos e ingresos a los servicios, con el fin de facilitar la auditoría integral de la contabilidad de costos.</i></p> <p><i>De esta manera, la auditoría a los Reportes Regulatorios verificará que la información de contabilidad separada pueda ser rastreada y reconciliada tanto hacia y desde la fuente de datos y los reportes finales concordando costos a través de procesos de preparación e identificando las fuentes suplementarias de información utilizadas en la derivación de las metodologías de atribución y otros ajustes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el OSIPTEL".</i> (subrayado agregado)</p> <p>En ese sentido, el empleo de matrices de asignación es concordante al principio de Auditabilidad, y constituye una información necesaria que permitirá al OSIPTEL la trazabilidad desde la información contable hasta la asignación de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, garantizando la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, los cuales han sido establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos.</p> <p>Verificar la correcta aplicación de las metodologías de separación contable genera que la información proveniente de la Contabilidad Separada sea confiable y en tal sentido no genere distorsiones en el análisis que pueda realizar el OSIPTEL sobre la base de la información proveniente de la Contabilidad Separada.</p> <ul style="list-style-type: none">En segundo lugar, se debe señalar respecto a los costos incrementales en los que



OLO DEL PERÚ S.A.C.

La empresa señala que generar las Matrices de Asignación implica un mes adicional para la entrega anual de sus Reportes Regulatorios.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Respecto a las Matrices de Asignación (Matriz de Drivers, Matriz de Asignación de Cuentas Contables de Ingresos a Categorías de ingreso, Distribución de cuentas contables estatutarias a grupos de costo, distribución de grupos de costos a centros de actividad, distribución de centros de actividades a líneas de negocio, distribución de cuentas contables estatutarias de activos no corrientes a clases de activos, Valorización de Activos, distribución de clases de activos a líneas de negocio, y distribución de activos y pasivos corrientes a líneas de negocio), la empresa considera que no resulta necesario y eficiente desarrollador dichas matrices debido a que la información se encuentra en los reportes regulatorios auditados; así como, en el anexo del ACIC.

Así también, indica que modificar la forma en la que se viene reportando incorpora costos incrementales debido al mayor detalle de la información requerida, y que no se han identificado los beneficios de este mayor detalle.

Asimismo, respecto a las matrices de asignación de cuentas contables de ingresos a categorías de ingreso y de cuentas contables a grupos de costo, la empresa considera que la distribución de sus cuentas contables a los ingresos y costos, respectivamente, no es comparable entre empresas operadoras, ya que cada una gestiona sus cuentas contables de acuerdo a los negocios que brinda.

incurrirían las empresas para la elaboración de sus Matrices de Asignación, que según sus documentos MACIC aprobados, las empresas ya vienen realizando la asignación de ingresos, costos y activos partiendo de sus cuentas contables hasta llegar a la correspondiente asignación a sus líneas de negocio; y en tal sentido, dicho proceso de asignación ya viene siendo realizado por las empresas operadoras en la elaboración de sus Reportes Regulatorios Auditados.

Es decir, las Matrices de Asignación no implican una modificación de los procesos operativos de la empresa, sino que corresponden a una presentación estructurada del procedimiento de asignación desde sus cuentas contables a cada línea de negocio que las empresas ya vienen desarrollando en base a sus documentos MACIC aprobados.

No obstante, de ser el caso que el empleo de las matrices de asignación genere costos a las empresas operadoras, se debe precisar que los beneficios de contar con Matrices de Asignación permite garantizar el principio de auditabilidad del IGCS, y permite verificar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, garantizando la confiabilidad de la información proveniente de la Contabilidad Separada. .

- Así también, el empleo de matrices de asignación es concordante a la normativa de separación contable en telecomunicaciones en otros países, como es el caso de México, donde las matrices representan según el IFT (2017) el flujo de asignación de costos e ingresos a lo largo de la separación contable, que le permite verificar la correcta implementación de los principios aplicables a la separación contable.

Como se puede observar a continuación, las matrices de asignación en México son similares a las establecidas en la propuesta:

- Matriz de asignación de ingresos del balance de prueba (Nivel 0) a cuentas de ingresos por naturaleza (Nivel 1).
- Matriz de asignación de costos del balance de prueba (Nivel 0) a cuentas de costos por naturaleza (Nivel 1).
- Matriz de asignación de activo y pasivo del balance de prueba (Nivel 0) a cuentas de capital empleado por naturaleza (Nivel 1).
- Matriz de asignación de costos por naturaleza (Nivel 1) a costos por actividades y elementos de red (Nivel 2).
- Matriz de asignación de capital empleado por naturaleza (Nivel 1) a capital empleado por actividades y elementos de red (Nivel 2).
- Matriz de asignación de ingresos por naturaleza (Nivel 1) a servicios (Nivel 3).
- Matriz de asignación de costos por actividades y elementos de red (Nivel 2) a servicios minoristas (Nivel 3).
- Matriz de asignación de costos por actividades y elementos de red (Nivel 2) a servicios mayoristas (Nivel 3).



	<ul style="list-style-type: none"> - Matriz de asignación de capital empleado por actividades y elementos de red (Nivel 2) a servicios minoristas (Nivel 3). - Matriz de asignación de capital empleado por actividades y elementos de red (Nivel 2) a servicios mayoristas (Nivel 3). <ul style="list-style-type: none"> • Habiendo señalado lo anterior, se considera pertinente que las Matrices de Asignación deben ser presentadas conjuntamente al Reporte Regulatorio, siendo las matrices las que permiten llevar a cabo la revisión de dicho Reporte. <p>No obstante, se precisa que la correspondiente presentación de las Matrices de Asignación se realizará de conformidad al plazo de adecuación señalado en el nuevo IGCS y su PACS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, en atención al comentario de que el empleo de las Matrices de Asignación debería mantener la forma y metodología como las empresas vienen reportando su información, las Matrices de Asignación se han editado de tal manera que sea claro para las empresas operadoras que pueden aplicar sus metodologías de asignación vigentes en la elaboración de dichas matrices.
--	---

Comentarios de los interesados al Anexo 6 del IGCS

Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>ENTEL PERÚ S.A.</p> <p>La empresa solicita precisiones respecto a la relación de consistencia entre los Informes Regulatorias y la información de su Estados Financieros; asimismo, solicita que se precise dicha relación en las notas de los referidos Informes.</p> <p>Solicita, asimismo, que se precise la relación de consistencia entre el Informe Regulatorio No. 2: Reporte de Activo no Corriente y el Informe Regulatorio No. 3: Reporte de Adiciones, Bajas y Traspasos por clase de Activo, cuál es la consistencia entre dichos Informes y cuál es el cuadro contable para hacer el cruce de los activos con el Estado de Situación Financiera.</p> <p>Asimismo, considera que se adicionar una columna de totales en los Informes Regulatorio No 2, 3, 4 y 8.</p>	<p>Respecto al pedido de explicación de detalles sobre las conciliaciones, se debe señalar que estas deben evidenciar las diferencias entre los saldos registrados en la contabilidad financiera respecto a los registrados en la Contabilidad Separada. En ese sentido, a continuación se describen las conciliaciones requeridas, y se precisa que las mismas están señaladas en las notas de los Informes Regulatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a la conciliación a realizarse en el "Informe Regulatorio N° 1: Reconciliación del Estado de Situación financiera estatutario con el de Contabilidad Separada", se debe completar en la columna "Ajustes" los montos vinculados a los saldos de activos corrientes, pasivos corrientes y activos no corrientes que se consideran en la Contabilidad Financiera pero no en la Contabilidad Separada, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.3 del IGCS. Asimismo, otro monto a considerar en la columna "Ajustes" es el ajuste por revaluación de activos no corrientes como consecuencia de la aplicación de las Metodologías de Valorización detalladas por la empresa en su documento MACIC. Cabe señalar que lo anterior está señalado en la nota del campo "Ajustes" del Informe Regulatorio N°1. 2. Respecto a la conciliación a realizarse en el "Informe Regulatorio N° 5: Reconciliación del Estado de Resultados Estatutario con el de Contabilidad Separada", se debe completar en la columna "Ajustes" los montos vinculados a las diferencias entre ingresos y gastos que se consideran en la Contabilidad Financiera pero no en la Contabilidad Separada, de conformidad a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del IGCS. Así también, se debe presentar la diferencia



	<p>entre la depreciación y amortización de la Contabilidad Financiera y los obtenidos en la Contabilidad Separada como consecuencia de la valorización de activos no corrientes. Cabe señalar que lo anterior está señalado en la nota del campo "Ajustes" del Informe Regulatorio N°5.</p> <p>3. Respecto a la relación entre los Informes Regulatorios N° 2 "Reporte de activo no corriente" y N° 3 "Reporte de adiciones, bajas y traspasos por clase de activo", se debe señalar que la información de adiciones, bajas y traspasos del Informe N° 3 permite determinar el Valor Bruto contable del periodo, mediante el cual la empresa determina el Valor Bruto revalorizado. Cabe señalar que la única información que se considera en el Informe N° 3 pero no en el N° 2 es la de "Activos fijos en construcción".</p> <p>Con la información del Valor Bruto revalorizado, se determinan los valores de los campos "Ajuste por revaluación", "Valor neto revalorizado", "Depreciación revalorizada" y "Depreciación acumulada revalorizada" del Informe N° 2. Cabe señalar que estos dos últimos conceptos han sido introducidos en el Informe N° 2 de la propuesta con el fin de que se pueda mostrar de forma más clara la conciliación entre Informes Regulatorios.</p> <p>4. Respecto a la relación entre los Informes N° 3 y 4, como se señaló en el numeral anterior el Informe N° 3 provee la información del Valor Bruto del periodo con el que se obtiene el Valor neto revalorizado del Informe N° 2. Luego, la información del Valor neto revalorizado del Informe N° 2 se asigna a nivel de línea de negocio en el Informe N° 4.</p> <p>5. Respecto a la necesidad de cuadro contable, se debe señalar que los Informes Regulatorios de conciliación buscan evidenciar la conciliación entre la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Separada, siendo en este último caso no necesario el cuadro contable, toda vez que no se considera la separación de cuentas contables de pasivos no corrientes y patrimonio. Asimismo, no es necesaria la conciliación de la ganancia por revaluación de activos ni pérdidas por deterioro, toda vez que estos conceptos son excluidos de la Contabilidad Separada.</p> <p>6. Respecto al comentario de adicionar una columna de totales, se considera únicamente para el "Informe Regulatorio N° 4: Atribución del Capital Invertido a las líneas de negocio" y el "Informe N° 8: Atribución de gastos a las líneas de negocio", toda vez que en el resto de Informes ya se considera dicha información.</p> <p>Los cambios señalados a los Informes N° 2, 4 y 8 se realizan en el correspondiente anexo del IGCS.</p>
--	---

Comentarios de los interesados a la sección 4.5 del Informe N° 00039-GPRC/2019, Declaración de Calidad Regulatoria del Proyecto de IGCS y su Procedimiento de Aplicación

Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>Margot Arroyo De la Cruz</p> <p>El comentario presentado es que, al revisar el Informe N° 00039-GPRC/2019 y observar que el proyecto normativo toma de referencia la normativa colombiana y mexicana de</p>	<p>En primer lugar, tal como se señaló anteriormente, el parámetro de relevancia de 5% de los ingresos de las empresas operadoras busca que frente a la naturaleza dinámica del sector, la norma de Contabilidad Separada se adapte a la aparición de nuevos servicios, en la medida que</p>



<p>Contabilidad Separada en telecomunicaciones, el OSIPTEL debería evaluar reformular la desagregación a nivel de servicios y de clases de activos en el proyecto, siendo que el nivel de detalle en ingresos y en categorías de activos en estos países sería mayor a la requerida en el proyecto normativo.</p>	<p>estos tengan relevancia en el mercado de las telecomunicaciones.</p> <p>En tal sentido, las empresas registrarán nuevas líneas de negocio en la medida que estas pasen a ser relevantes en sus ingresos operativos, sin que para ello sea necesario que sea el OSIPTEL modifique continuamente el listado de líneas de negocio.</p> <p>Precisamente, como ejemplos de nuevas líneas de negocio, estas podrían comprender los servicios que considera actualmente la norma de Separación Contable en México (IFT, 2017) y Colombia (CRC, 2019), como por ejemplo: Servicios mayoristas a Operadores Móviles Virtuales, Servicios OTT, Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, Ingresos por comercialización, entre otros servicios.</p> <p>En segundo lugar, respecto a la desagregación de clases de activo de la normativa comparada, se debe señalar que las empresas obligadas a llevar Contabilidad Separada en el Perú presentan en sus respectivos documentos MACIC la homologación de sus clases de activo con las establecidas en el Plan Contable Regulatorio, razón por la cual se puede señalar que la información de la que dispone el OSIPTEL tiene mayor detalle a la presentada en el Plan Contable Regulatorio. En ese sentido, por el momento no se considera pertinente modificar la desagregación del Plan Contable Regulatorio a nivel de clases de activos.</p>
---	--

II. Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada (PACS)

Comentarios de los interesados al Procedimiento de Modificación de Documentos Metodológicos	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>La empresa considera que no resulta necesario la acreditación mediante el empleo simultáneo de los criterios vigentes y los nuevos criterios la asignación a sus líneas de negocio, debido a que las modificaciones enumeradas en el numeral 8.1 del PACS se tendrían que realizar independientemente dado que son cambios que se van a reflejar en los estados financieros estatutarios, y que en consecuencia no requieren de aprobación.</p> <p>Asimismo, considera que en lugar de la acreditación se deben remitir los nuevos Documentos Metodológicos, conjuntamente a los sustentos metodológicos sobre los cambios realizados, hasta el último día hábil del mes de enero posterior al cierre del periodo contable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En lo referente a los criterios mediante los cuales las empresas operadoras tienen la obligación de remitir nuevos Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL, se debe señalar que dichos criterios se han establecido en base a los hechos acontecidos durante la aplicación de la Contabilidad Separada que han motivado la modificación de Documentos Metodológicos. <p>Por ejemplo, en el caso de Telefónica, la adopción de la NIIF15 generó que dicha empresa solicite la ampliación de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos aplicables a sus Reportes Regulatorios del año 2018 y su comparativo del año 2017, sustentando su solicitud en la evaluación que debía realizar a los cambios generados en su contabilidad financiera y la necesidad de incluir especificaciones metodológicas en su MACIC, en cuyo caso se evidencia que es necesario que las empresas evalúen con la debida anticipación el impacto de la modificación de las normas internacionales de contabilidad en la modificación de Documentos Metodológicos, siendo que estos se elaboran sobre la base de la contabilidad financiera estatutaria.</p> <p>En ese sentido, se precisa que los cambios en los principios contables (como consecuencia de los cambios de las normas internacionales de Contabilidad que se</p>
<p>AMERICA MOVIL PERU S.A.C.</p> <p>La empresa solicita que el OSIPTEL precise explícitamente qué acción tomarán las empresas operadoras ante cambios en los criterios de asignación que impliquen una variación menor al 5% en la asignación de ingresos, costos o capital invertido.</p> <p>Considera que el plazo para que las empresas informe al OSIPTEL respecto a los</p>	



cambios de sus criterios de asignación es insuficiente para la adecuada evaluación de una posible modificación a los criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido, considerando que requieren evaluar si los cambios corresponden a una mejora de causalidad que pueda mantenerse consistente en varios periodos, por tal razón propone que el plazo sea modificado hasta el último día hábil de diciembre.

Finalmente, solicita que se precise en la norma que la acreditación solo aplicará en caso los cambios de criterio incurran en una variación mayor al 5% en la asignación de ingresos, costos o capital invertido; asimismo, solicita que se precise si los Informes Regulatorios que acompañan a la evaluación de impacto son no auditados.

ENTEL PERÚ S.A.

La empresa solicita que se precise si los cambios en los criterios de asignación como consecuencia de cambios en los principios contables no se refieren a nuevos pronunciamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y/o del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera - CINIIF promulgados por el Consejo Nacional de Contabilidad y el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que los estados financieros son elaborados bajo estándares internacionales adoptados por el Perú en la fecha que corresponda, siendo su aplicación obligatoria y de manera general para todas las empresas operadoras.

También solicita que se precise que la presentación de nuevos Documentos Metodológicos, para aprobación del OSIPTEL, únicamente se debe dar para los casos de cambios de los criterios de asignación como consecuencia de cambios en los drivers utilizados por la empresa operadora para la asignación de ingresos, costos o capital invertido.

adopten en el Perú) únicamente deben ser considerados como causa de modificación de Documentos Metodológicos, cuando estos impliquen una variación de criterios de asignación en la distribución de ingresos, costos o capital invertido.

- Por otro lado, en base a los comentarios recibidos, y considerando que es necesaria la verificación por parte del OSIPTEL de todos los cambios a los criterios metodológicos empleados por las empresas operadoras, se establece que la empresa informará al OSIPTEL de toda modificación que realice en sus Documentos Metodológicos como consecuencia de los cambios en sus criterios de asignación, a partir de lo cual el OSIPTEL notificará el inicio el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos.
- Finalmente, a efectos de otorgar un plazo razonable a las empresas operadoras para que evalúen la necesidad de modificar sus criterios de asignación, el OSIPTEL otorgará un plazo de ciento veinte (120) días calendario para que las empresas evalúen la modificación de sus Documentos Metodológicos. Asimismo, luego de la notificación del inicio del procedimiento de su modificación, las empresas contarán con treinta (30) días calendario para la presentación de sus Documentos Metodológicos junto a una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleja la aplicación de las metodologías desarrolladas en los Documentos Metodológicos.

Se debe señalar que el plazo otorgado se considera razonable, toda vez que no se trata de la primera presentación de Documentos Metodológicos a la que hace referencia el artículo 6 del PACS, y en tal sentido el plazo no debe ser mayor al plazo de 160 días calendario cuando la empresa presenta sus Documentos Metodológicos por primera vez.

Finalmente, se precisa además que la versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).

En conclusión, en virtud de los argumentos descritos, se considera conveniente modificar el artículo 8 del PACS, referido a la modificación de Documentos Metodológicos, a fin de establecer un plazo razonable para que las empresas realicen dicha modificación como consecuencia de cambios en sus criterios de asignación. Asimismo, a fin de que el procedimiento de modificación sea claro y preciso, se ha considerado conveniente que el referido procedimiento sea desarrollado como Capítulo en el PACS.



Modificación del Procedimiento de Modificación de Documentos Metodológicos del PACS respecto a la propuesta remitida para comentarios	
Versión del Procedimiento de Modificación de Documentos Metodológicos remitido para comentarios	Versión final del Procedimiento de Modificación de Documentos Metodológicos
<p>Artículo 8.- Modificación de Documentos Metodológicos</p> <p>8.1. Las empresas deben presentar al OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos para su aprobación, cuando los cambios de sus criterios de asignación como consecuencia de: i) cambios en los principios contables, ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa para la asignación de ingresos, costos o capital invertido, iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes, iv) cambios en las metodologías de valoración de activos, o v) aparición de nuevas líneas de negocio; impliquen una variación de por lo menos el 5% en la asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, respecto a la que se obtendría con los criterios vigentes.</p> <p>8.2. Las empresas concesionarias deben informar al OSIPTEL respecto a cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior a la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados; y deberán adjuntar los Informes Regulatorios correspondientes al último periodo contable, que acrediten mediante el empleo simultáneo de los criterios vigentes y los nuevos criterios, las diferencias resultantes en la asignación a sus líneas de negocio, así como el sustento sobre los cambios realizados.</p> <p>8.3. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la acreditación realizada por la empresa respecto a los cambios en sus criterios de asignación, la Gerencia General del OSIPTEL notifica a la empresa la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.</p> <p>8.4. La empresa debe remitir al OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.</p> <p>8.5. El OSIPTEL puede realizar observaciones o solicitar precisiones a cualquiera de los nuevos Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su recepción.</p> <p>8.6. La empresa tiene la obligación de subsanar o dar respuesta satisfactoria a las observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de las observaciones o precisiones adicionales solicitadas.</p> <p>8.7. Mediante Resolución de Gerencia General, se aprueban los nuevos Documentos Metodológicos remitidos por la empresa en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y en el presente</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS</p> <p>Artículo 9.- Modificación de Documentos Metodológicos</p> <p>9.1. A partir del primer día hábil de agosto y hasta el último día hábil de noviembre de cada año, las empresas concesionarias que cuentan con Documentos Metodológicos aprobados deben informar al OSIPTEL si se efectuarán cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, que puedan implicar la necesidad de modificar sus Documentos Metodológicos, asociados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cambios en los principios contables, ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa concesionaria para la asignación de ingresos, costos o capital invertido, iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes, iv) cambios en las metodologías de valoración de activos, ó v) aparición de nuevas líneas de negocio. <p>9.2. En los casos que corresponda, el OSIPTEL, mediante carta de Gerencia General, notifica el inicio del Procedimiento de Oficio para modificar los Documentos Metodológicos, y requiere a las respectivas empresas concesionarias que presenten para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos que incorporen los cambios referidos en el numeral precedente, cumpliendo con los principios y criterios del IGCS, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>9.3. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos conjuntamente con una versión preliminar de los Informes Regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de Separación Contable desarrolladas en los Documentos Metodológicos. Dichos Informes Regulatorios preliminares no están sujetos a aprobación.</p> <p>9.4. La versión preliminar de los Informes Regulatorios debe ser elaborada utilizando la última información contable estatutaria disponible por la empresa (información auditada o no auditada).</p> <p>9.5. OSIPTEL puede otorgar prórroga del plazo establecido en el numeral 9.2 precedente, por única vez y sólo hasta por treinta (30) días calendario, mediante Resolución Gerencia General debidamente motivada, la cual es publicada en la página web del OSIPTEL y</p>



<p>Procedimiento, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de recibidos los referidos nuevos Documentos Metodológicos que subsanan o dan respuesta a las observaciones formuladas.</p>	<p>comunicada a las empresas concesionarias directamente involucradas.</p> <p>Artículo 10.- Revisión y subsanación de observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios sin auditar</p> <p>10.1. El OSIPTEL revisa y puede formular observaciones a los nuevos Documentos Metodológicos y a sus Informes Regulatorios sin auditar remitidos por las empresas concesionarias, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de recibidos los mismos. El OSIPTEL puede formular las consultas que considere necesarias.</p> <p>10.2. La empresa concesionaria debe subsanar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, dentro del plazo que se establezca en la carta de Gerencia General, el mismo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.</p> <p>Artículo 11- Aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos</p> <p>11.1. Mediante Resolución de Gerencia General se aprueban los nuevos Documentos Metodológicos remitidos por la empresa concesionaria, en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y PACS.</p> <p>11.2. La resolución de aprobación se emite dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la etapa de revisión y subsanación de observaciones a la que se refiere el artículo precedente.</p>
Comentarios de los interesados al Artículo 10 del PACS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>Telefónica del Perú considera que se deben subsanar las observaciones o precisiones requeridas por el OSIPTEL sin necesidad de volver a enviar un nuevo reporte regulatorio que sea auditado, y que no hacerlo resultaría ineficiente y generaría sobrecostos adicionales a la empresa una vez ya realizada la auditoría.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por la empresa, considerando los costos adicionales que se podrían generar con una nueva auditoría de su Reporte Regulatorio, se establece que las observaciones o precisiones requeridas a los Reportes Regulatorios deben ser subsanados por la empresa mediante la presentación sus Reportes Regulatorios no auditados.</p> <p>Asimismo, se precisa que la subsanación únicamente se requerirá cuando la empresa haya empleado incorrectamente los criterios de asignación de sus ingresos, costos o capital invertido establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, o cuando el auditor no cumple con el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que exige el IGCS.</p>
Modificación del artículo 10 del PACS respecto a la propuesta remitida para comentarios	
Versión del artículo 10 del PACS remitido para comentarios	Versión final
<p>Artículo 10.- Revisión de Reportes Regulatorios</p> <p>10.1. El OSIPTEL revisa los Reportes Regulatorios a efectos de verificar la correcta aplicación de los principios y criterios planteados en el IGCS y Documentos</p>	<p>Artículo 13.- Revisión de Reportes Regulatorios</p> <p>13.1. El OSIPTEL revisa los Reportes Regulatorios auditados a efectos de verificar que cumplen con lo establecido en el artículo precedente.</p>



<p>Metodológicos aprobados.</p> <p>10.2. En caso se detecten cifras inexactas o en caso que no se verifique la correcta aplicación del IGCS y Documentos Metodológicos aprobados, el OSIPTEL notificará a la empresa las observaciones o precisiones identificadas.</p> <p>10.3. La empresa tiene la obligación de subsanar las observaciones o precisiones requeridas por el OSIPTEL mediante la presentación de un nuevo Reporte Regulatorio auditado.</p>	<p>13.2. La empresa debe subsanar las observaciones que formule el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios, presentando un nuevo Reporte Regulatorio auditado, en el plazo que para tal efecto establezca el OSIPTEL.</p> <p>Dicha subsanación únicamente se requerirá cuando la empresa haya empleado incorrectamente los criterios de asignación de sus ingresos, costos o capital invertido establecidos en sus Documentos Metodológicos aprobados, o cuando el auditor no cumple con el análisis de las cuentas en la extensión y detalle que exige el IGCS.</p> <p>13.3.</p>
--	---

Comentarios de los interesados al Anexo del PACS

Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que el "Dictamen de auditores independientes" ("DAI") y "Declaración de Responsabilidad" ("DR"), representa aspectos estratégicos de cada empresa, por lo solicita que sean declaradas como información confidencial, tal y como figura actualmente en el PACS vigente.</p> <p>Asimismo, indica que los cambios planteados en la confidencialidad no han sido justificados en el Informe de Calidad Regulatoria.</p>	<p>La modificación del carácter confidencial a público de los documentos "Dictamen de autores independientes" ("DAI") y "Declaración de Responsabilidad" ("DR") obedece a que ambos documentos, de conformidad con lo que han venido reportando las empresas sujetas a llevar Contabilidad Separada, contiene únicamente información declarativa, principalmente respecto de que los reportes de contabilidad separada han sido preparados conforme a las NIIF y a los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa operadora.</p> <p>Es decir, por su nivel de generalidad no es considerada información sensible que pueda vulnerar la posición de la empresa operadora en el mercado, siendo que el acceso a la misma no implicaría el conocimiento de secretos comerciales ni revelaría las fortalezas, debilidades o la estrategia comercial de la empresa operadora, cuya difusión genere perjuicio alguno para ella o para el mercado.</p> <p>Además, documentos de similar naturaleza son tratados como información pública por la SMV, toda vez que se encuentran publicados en su página web:</p> <p>Declaración de Responsabilidad: http://www.smv.qob.pe/ConsultasP8/temp/FichaDR_B20027_20190215184053.pdf</p> <p>Dictamen de auditores independientes (solo las 2 primeras páginas): http://www.smv.qob.pe/ConsultasP8/temp/EEFF%20Auditados%20NIIF%202016.pdf</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, siendo que para efectos de la Contabilidad Separada, la auditoría de los Reportes Regulatorios comprende la emisión de un Informe de auditoría donde los auditores examinan los resultados de la gestión económica de la empresa a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido en los Documentos Metodológicos aprobados por el OSIPTEL, se considera pertinente que este Informe permanezca como confidencial.</p> <p>En tal sentido, de conformidad con los criterios establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial – Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD/OSIPTEL y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2016-CD/OSIPTEL, se considera que la información contenida en el "Informe de Auditoría" clasifica como información confidencial.</p>



III. Comentarios Generales

Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</p> <p>De acuerdo al comentario de Telefónica, la propuesta de modificación del IGCS y el PACS genera costos incrementales que no han sido identificados en Informe N° 00039-GPRC/2019, lo que según la empresa no permite establecer que dicha modificación propuesta sea la alternativa regulatoria más eficiente.</p> <p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que las modificaciones del IGCS y PACS implicarían realizar una modificación sustancial y significativa de los Documentos Metodológicos que todas las empresas operadoras ya tienen aprobados por el OSIPTEL, y que además implicaría realizar un cambio radical de procesos operativos, técnicos y comerciales, lo cual generaría un alto costo de cambio y generaría una gran pérdida de eficiencia, productividad y competitividad en la industria.</p> <p>Señala que el proyecto de nuevos IGCS y PACS debe estar alineado a lo desarrollado e implementado por las empresas operadoras en cumplimiento de sus Documentos Metodológicos aprobados y vigentes.</p> <p>Señala también que no se debe alterar drásticamente los procedimientos actuales ni generar ineficiencia operativa a las empresas derivados de la implementación de nuevos procedimientos en sus plataformas y sistemas que constituyan una barrera al desarrollo y la agilidad operativa en la provisión del servicio.</p> <p>Respecto a la ampliación de la desagregación de los grupos de costo, el establecimiento del uso de matrices uniformes para la presentación del documento ACIC, la incorporación de Informes regulatorios adicionales a los vigentes, incorporación de los activos en curso dentro de los Informes regulatorios, modificaciones de parámetros para la creación de nuevas líneas de negocios entre otros, la empresa señala que estas dificultarían el proceso de preparación de la información de contabilidad separada.</p> <p>Indica que las modificaciones planteadas en el Proyecto no han sido debidamente evaluadas, que no serían técnicamente viables y otras generarían un altísimo costo de cambio, y que económicamente son inviables pues generan una gran pérdida de eficiencia y productividad a las empresas y competitividad a la industria. Asimismo, señala que no se habría realizado un adecuado análisis costo-beneficio.</p> <p>Finalmente, según la empresa, parte de las modificaciones no cumplirían con lo dispuesto en la sección 2.6 del PACS vigente puesto que no responderían estrictamente a adelantos tecnológicos, modificaciones de las características del mercado, objetivos regulatorios y/o condiciones que faciliten el proceso de preparación de la información de contabilidad separada.</p>	<p>En atención a los comentarios señalados, a continuación se resumen los costos y beneficios generados con los nuevos IGCS y PACS, los mismos que han sido señalados en las respuestas a los comentarios presentados por las empresas operadoras</p> <p>Como se puede observar, la propuesta de nuevos IGCS y PACS implica que los beneficios alcanzados serán mayores a los costos generados, por lo que se justifica la implementación de los cambios propuestos:</p> <p>Beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La incorporación de Matrices de Asignación permite asegurar la trazabilidad desde la contabilidad financiera hacia los reportes de contabilidad separada, garantizando el principio de auditabilidad del IGCS, ya que el OSIPTEL podrá verificar la correcta determinación y aplicación de los drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, los cuales han sido establecidos por las empresas en sus Documentos Metodológicos. 2. Verificar la correcta aplicación de las metodologías de separación contable genera que la información proveniente de la Contabilidad Separada sea confiable y en tal sentido no genere distorsiones en el análisis que pueda realizar el OSIPTEL en base a dicha información. 3. Emplear el parámetro de relevancia del 5% de los ingresos operativos para el registro de nuevas líneas de negocio, permite garantizar el principio de materialidad del IGCS, siendo que cualquier cambio significativo en las líneas de negocio genera cambios razonables en la distribución que las empresas realicen de sus ingresos, costos y capital invertido; de lo contrario, la información proveniente de la Contabilidad Separada no sería confiable, y en tal sentido se afectaría de modo razonable el análisis que el OSIPTEL realice, como usuario competente, en base a dicha información. 4. Otro beneficio del parámetro de 5% es que no solo busca que la norma garantice el principio de materialidad sino también que sea flexible frente a la aparición de nuevos servicios, garantizando de esta manera la adaptabilidad del marco regulatorio de Contabilidad Separada frente a los cambios que se puedan evidenciar en el mercado de las telecomunicaciones a nivel de servicios. <p>No establecer un criterio de relevancia para la desagregación de nuevas líneas de negocio, implicaría que el OSIPTEL modifique continuamente la lista de líneas de negocio sobre la cual las empresas deban realizar la desagregación de sus ingresos, costos y capital invertido, y en tal sentido la norma de Contabilidad Separada carecería de flexibilidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Respecto a la nueva lista de categorías del servicio de Televisión de Paga, estas permitirán que las categorías de esta línea de negocio sean concordantes con los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 3 de las "Normas para la presentación del servicio de televisión de paga", aprobado mediante Resolución de Consejo directivo N° 064-2018-CD/OSIPTEL. En tal



sentido, permitirán: i) contar con información detallada que coadyuve a la resolución de controversias en el mercado de Televisión de Paga, ii) el monitoreo del desempeño del mercado de Televisión de Paga a nivel de renta periódica y no periódica; iii) la evaluación de potenciales prácticas anticompetitivas en el mercado de Televisión de Paga; iv) contar con información para una adecuada evaluación de la existencia de Proveedores importantes en el mercado de Televisión de Paga, y v) contar con información complementaria a otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en dicho mercado.

6. La nueva desagregación de grupos de costo establecida por el OSIPTEL permitirá que los costos de cada servicio se identifiquen de acuerdo a su naturaleza, a diferencia de la agrupación de costos vigente la cual genera que los costos son presentados de forma agregada, siendo que la mayor parte de la asignación del costo se clasifique en "Gastos generales y administrativos", o que estos sean asignados al rubro "Otros gastos operativos". De esta manera, la nueva desagregación permitirá un análisis detallado y una adecuada comparabilidad de las estructuras de costos presentadas por las empresas concesionarias.
7. Respecto a que la empresa desagregue nuevos grupos de costo cuando estos superen el 5% del total de sus costos operativos, ello permite que se garantice el principio de materialidad, y en tal sentido se considere la información de los grupos de costos relevantes de las empresas operadoras, de tal manera que no se omita en el análisis que realice al regulador respecto a la información de la Contabilidad Separada.

Precisamente, contar con información respecto a cada costo relevante para la provisión de servicios permitirá que se analice de forma detallada el margen de las empresas a nivel de cada servicio, y con ello identificar posibles conductas anticompetitivas, tal como estrechamiento de márgenes, precios predatorios o subsidios cruzados; además, la información desagregada de costos sirve de información complementaria para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector.

Asimismo, mediante el parámetro de 5% para la desagregación de grupos de costo adicionales a los establecidos por el OSIPTEL, el IGCS contaría con flexibilidad frente a la aparición de nuevos rubros de costo derivados de cambios en los procesos y operaciones de las empresas operadoras como consecuencia de cambios en el mercado de las telecomunicaciones.

8. Sobre el Reporte de adiciones, bajas y traspasos por Clase de Activo, la información permitirá un análisis detallado por parte del OSIPTEL de las inversiones realizadas por las empresas a nivel de clase de activo, así como de los cambios que se hayan producido en dichas inversiones.

Ello permitirá determinar la relación entre el desempeño de la empresa a nivel de cada línea de negocio y las inversiones realizadas por esta a nivel de clase de activo, lo cual es relevante para un adecuado análisis del desempeño de la industria y de las tendencias en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, contar con dicho informe, permite la comparabilidad de las



inversiones a nivel de clase de activo entre distintas empresas.

9. El requerimiento de información sobre volumen y unidades de las categorías de ingreso a nivel del reporte de ingresos mayoristas procedentes de empresas vinculadas, permite que se puedan calcular los ingresos unitarios procedentes de cobros a empresas del mismo Grupo Económico, y contrastarlos con los ingresos unitarios que la empresa registra por la prestación del mismo servicio a empresas no vinculadas. En ese sentido, la utilidad de la inclusión de volumen y unidades, permite detectar posibles prácticas discriminatorias. Asimismo, dicha información permite complementar la información requerida para monitorear los precios en los servicios minoristas.
10. Con la incorporación del procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos, se garantiza la predictibilidad respecto a la presentación, revisión y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, en caso las empresas modifiquen sus criterios de asignación.
11. Se modifica el Régimen de infracciones y sanciones establecido en el nuevo PACS, y se establecen tres (3) tipos infractores con relación a la no presentación o presentación incompleta y/o no subsane o subsane parcialmente los documentos metodológicos y los reportes regulatorios, así como la presentación de reportes regulatorios sin la aplicación de los documentos metodológicos aprobados por el OSIPTEL, y se califican como infracciones graves.

En general, con los ajustes realizados al IGCS y PACS, el OSIPTEL busca garantizar la objetividad de las metodologías de asignación empleadas por las empresas operadoras, y además contar con información técnica y detallada confiable con la que se realice una mayor vigilancia de prácticas anticompetitivas y discriminatorias en el sector, fomentando la competencia entre empresas operadoras.

Asimismo, la obtención de información confiable permite que esta sirva como insumo para otras disposiciones que busquen incentivar la competencia en el sector, beneficiando de esta manera a los usuarios en general.

Costos:

1. Respecto a los costos incrementales en los que incurrirían las empresas para la elaboración de sus Matrices de Asignación, se debe precisar que según sus documentos MACIC aprobados, las empresas ya vienen realizando la asignación de ingresos, costos y activos en la presentación de sus Reportes Regulatorios, partiendo de sus cuentas contables hasta llegar a la correspondiente asignación a sus líneas de negocio.

Es decir, las Matrices de Asignación corresponden a una presentación estructurada del procedimiento de asignación desde sus cuentas contables a cada línea de negocio, el cual cada una de las empresas obligadas a llevar contabilidad separada han señalado en sus respectivos documentos MACIC aprobados.

2. La adecuación de las categorías de ingreso del servicio de Televisión de Paga es concordante



a los conceptos tarifarios establecidos en el Artículo 3° de las "Normas para la prestación del servicio de televisión de paga"; y en tal sentido, las empresas las están aplicando en su facturación luego del periodo de adecuación establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma.

Asimismo, se debe precisar que debido a que la adecuación se realiza únicamente a nivel de categorías de ingreso, no implica que las empresas adecúen su proceso de distribución de ingresos, costos y capital invertido a nivel de la línea de negocio de TV de Paga.

3. Respecto a los costos de adecuación en los que las empresas deberían incurrir para la presentación de nuevos grupos de costo, se considera que los mismos no serían significativos siendo que de acuerdo a los métodos de asignación de costos que las empresas han venido utilizando en sus metodologías de separación contable, el procedimiento de asignación a nivel de grupos de costo es realizado mediante la homologación de sus cuentas contables a dichos grupos.

Precisamente, la desagregación de la propuesta ha sido establecida considerando la naturaleza económica de los costos existentes en la estructura de costos de las empresas operadoras, y en tal sentido no distorsionan ni el procesamiento de información ni implica que las empresas deban considerar grupos de costo que no puedan identificar.

Asimismo, respecto a que la empresa desagregue nuevos grupos de costo cuando estos representen por lo menos el 5% del total de sus costos operativos, los rubros de costo a los que hace referencia la propuesta corresponden a agrupaciones de cuentas de costos según su naturaleza económica; así por ejemplo, se pueden considerar los pagos a proveedores de contenidos relacionados a la prestación del servicio de Televisión de Paga, los costos de roaming para la prestación del servicio móvil, los costos de auditoría y consultoría, entre otros costos operativos relacionados a la prestación de servicios provistos por la empresa.

En tal sentido, el empleo del umbral no implica que la empresa deba desagregar todas sus cuentas de costos en proporciones iguales a 5%, sino que la desagregación de nuevos grupos de costo debe corresponder a los rubros que de acuerdo a su naturaleza económica la empresa identifique en base a sus propias operaciones y procesos existentes, y estos representan igual o más de 5% del total de sus costos operativos.

4. La inclusión de información de volumen y unidades de las categorías de ingreso a nivel de Ingresos operativos mayoristas es concordante al IGCS vigente, ya que este último ya considera la información de volumen y unidades en el Informe de ingresos por categoría de ingreso. Por lo tanto, la propuesta solo extiende dicha aplicación al formato de Ingresos operativos mayoristas.
5. En cuanto a los costos en los que incurrirían las empresas para la preparación del nuevo Informe sobre la actividad inversora, toda vez que solo considera el registro de "adiciones, bajas y traspasos" a nivel de clase de activo y no de línea de negocio, las empresas pueden llevar a cabo dicha presentación empleando sus cuentas contables, ya que de acuerdo a las



	normas internacionales de información financiera (por ejemplo, lo señalado en los numerales 73 y 74 de la NIC 16), ya presentan en su contabilidad financiera las adiciones, las disminuciones, y trasposos, así como los importes asociados a elementos en construcción.
IV. Entrada en Vigencia del Nuevo IGCS y su PACS	
Empresa / Entidad	Posición del OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p> <p>La empresa señala que de aprobarse el Proyecto este año, las empresas operadoras tendrían que modificar sus Documentos Metodológicos y adecuar todos sus procedimientos para cumplir con la presentación de los Reportes Regulatorios.</p> <p>En ese sentido, solicitamos que el nuevo IGCS y el PACS que se aprueben entren en vigencia 4 años después de que haya sido aprobado, es decir, que recién en el 2023 se presentarían los Reportes Regulatorios con la información correspondientes al periodo 2022 y su comparativo del 2021, conforme al detalle dispuesto en el nuevo IGCS, su nuevo PACS y los nuevos Documentos Metodológicos que se aprueben posteriormente para cada empresa operadora.</p>	<p>En atención a los comentarios presentados, se considera pertinente establecer un plazo de adecuación para la entrada en vigencia de la presente norma, a fin de que las empresas concesionarias que a la fecha se encuentran obligadas a llevar contabilidad separada, presenten nuevos Documentos Metodológicos, de acuerdo a los nuevos IGCS y PACS.</p> <p>En tal sentido, se considera conveniente que las empresas presenten nuevos Documentos Metodológicos, de acuerdo al nuevo PACS que incluye el IGCS, a partir del primer día hábil de agosto hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2020.</p> <p>Cabe señalar que el plazo establecido es razonable considerando que desde la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas contarán con aproximadamente un año para la adecuación de sus Documentos Metodológicos, y además contarán con tiempo suficiente para la adecuación de sus Reportes Regulatorios auditados correspondientes al periodo contable 2020 y su comparativo del año 2019, los cuales serán elaborados sobre la base de nuevos Documentos Metodológicos, y serán presentados al OSIPTEL en julio del año 2021, es decir aproximadamente 20 meses desde la entrada en vigencia de la norma que modifica el IGCS y el PACS.</p> <p>Por otro lado, se precisa que para la presentación de los Reportes Regulatorios auditados correspondiente al periodo contable 2019 y su comparativo del año 2018, las empresas que actualmente cuentan con la obligación a llevar contabilidad separada deben aplicar los Documentos Metodológicos aprobados vigentes, sujetándose a lo dispuesto en los Títulos II y III del nuevo PACS, toda vez que en los referidos títulos se aplican las reglas de presentación y revisión de Reportes Regulatorios, así como las reglas, características y difusión de la información a ser presentada; asimismo, se aplica el ANEXO 1 del nuevo PACS, siendo que en este se establecen las infracciones y sanciones con relación a la no presentación o presentación incompleta y/o no subsane o subsane parcialmente los documentos metodológicos y los reportes regulatorios auditados, así como la presentación de reportes regulatorios sin la aplicación de los documentos metodológicos aprobados por el OSIPTEL, y se califican como infracciones graves.</p>
Modificación de la Disposición Complementaria Transitoria respecto a la adecuación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios	
Versión de la Disposición Complementaria transitoria remitida para comentarios	Versión final de la Disposición Complementaria transitoria
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
<p>Única. Aplicación inmediata de las reglas del PACS</p> <p>Los procedimientos en trámite se adecúan a las reglas del presente PACS.</p>	<p>Única. Procedimiento de adecuación</p> <p>Las empresas concesionarias que, a la entrada en vigencia de la presente norma, se encuentran obligadas a llevar contabilidad separada y cuentan con Documentos Metodológicos aprobados, deben presentar sus nuevos Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL.</p>



cumpliendo los principios y criterios del IGCS contenido en el ANEXO 3 de la presente norma, a partir del primer día hábil de agosto de 2020 y hasta el último hábil del mes de noviembre del dicho año 2020.

Para tales efectos, se aplican las reglas establecidas en los artículos 9.3 y siguientes del Capítulo II del Título I de la presente norma.

El incumplimiento de esta obligación es sancionable, conforme a lo dispuesto en el ANEXO 1 de la presente norma. En los casos referidos, las empresas concesionarias deben presentar sus Reportes Regulatorios auditados correspondientes al periodo contable 2019 y su comparativo del año 2018, aplicando sus respectivos Documentos Metodológicos aprobados y sujetándose a lo dispuesto en los Títulos II y III de la presente norma.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas es sancionable, conforme a lo dispuesto en el ANEXO 1 de la presente norma.

